



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**EFICACIA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR
LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
IBARRA EN EL AÑO 2018.**

Previo a la obtención del título de abogado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

13 Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: JUAN ANDRES BRBORICH GARCIA

ASESOR: MSC. NELSON JOAQUÍN LALAMA PROAÑO

IBARRA, ABRIL 2023

Ibarra, 17 abril del 2023

MSC. Nelson Joaquín Lalama Proaño
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de DERECHO, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

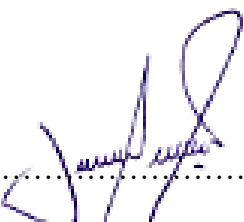
(f:)


MSC. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 1001772308

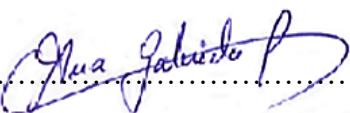
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f) 

MSC. NELSON JOAQUÍN LALAMA PROAÑO

C.C.: 1001772308

(f) 

MSC. ANA GABRIELA POZO PANTOJA

C.C.: 1002981486

(f) 

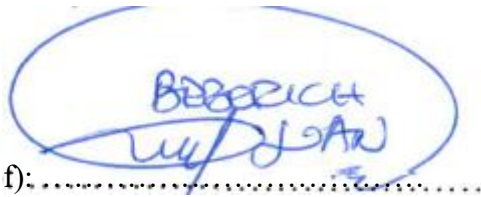
PHD. SANDRA RUIZ GROS

C.C.: 1757611486

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Juan Andrés Brborich García, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 17 de abril de 2023



f):.....

Juan Andrés Brborich Garcia

C.C.: 1004704910

AUTORÍA

Yo, Juan Andrés Brborich García, portador de la cédula de ciudadanía N°1004704910, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Juan Andrés Brborich García

C.C.: 1004704910


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Juan Andrés Brborich García, con CC: 1004704910, autor del trabajo de grado intitulado: “Eficacia jurídica de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra en el año 2018”, previo a la obtención del título profesional de “ABOGADO”, en la Escuela de DERECHO

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 17 de abril de 2023



(f.).....

Juan Andrés Brborich García

C.C. 1004704910

DEDICATORIA:

El trabajo de titulación lo dedico a todas esas personas que han sido un pilar fundamental a lo largo de mi vida universitaria, especialmente a mis padres, quienes supieron apoyarme en todo momento, les agradezco ya que sin ellos nada de esto hubiera sido posible.

Le dedico a mi abuelita y a toda mi familia que está orgullosa por que haya culminado esta carrera, y a todas esas personas que han sido un ejemplo de lucha constante, fortaleza y entrega, y a quienes me enseñaron y aportaron con sus conocimientos para la consecución de este título.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a todas las personas que me brindaron sus conocimientos como son mi familia, docentes, amigos, ellos fueron uno de los principales pilares ya que contribuyeron para llenarme de conocimientos que me serán muy útiles a lo largo de mi vida profesional.

INDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:	x
2. ABSTRACT:	xi
3. INTRODUCCIÓN:	1
4. ESTADO DEL ARTE	7
5. MATERIALES Y METODOS	21
6. RESULTADOS Y DISCUSION	23
6.1 ANÁLISIS NORMATIVO SNDPINA	25
6.2 ANALISIS DE ENTREVISTAS	31
6.2.1. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE IBARRA.....	31
6.2.2. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	45
6.3 ANALISIS DE CASOS	64
7. CONCLUSIONES:	76
8. RECOMENDACIONES:	77
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:	78
10. ANEXOS:	81

1. RESUMEN

El Estado constitucional de derechos en el que se desarrolla nuestro país reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo a la ayuda del bloque de constitucionalidad; asimismo considera que es fundamental mantener un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para los menores, siendo ésta una responsabilidad de los GAD`s Municipales de conformar Juntas Cantonales de protección de derechos a nivel nacional. Es así que el presente trabajo se orienta al estudio diagnóstico sobre la eficacia jurídica y aplicación de las medidas de protección en el año 2018, procesos que deben ser tramitado por la Junta Cantonal de Protección de Ibarra como un mecanismo viable para la protección de los derechos de los niño, niñas y adolescentes que son considerados como un grupo de atención prioritario como lo establece la Constitución de la Republica; esta investigación tiene como finalidad determinar si las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra durante el año 2018 han resultado eficaces en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, para lo cual se aplicó técnicas de investigación con lo cual se llegó a conocer cuál es la opinión que tienen profesionales de derecho y miembros de la junta cantonal de protección de derechos quienes tienen conocimiento sobre temáticas de niñez y adolescencia, y a su vez de los procedimientos para emitir medidas de protección que benefician a menores; además también se entrevistó a los miembros principales de la Junta Cantonal de Ibarra. En el presente trabajo se llegó a la conclusión de que las medidas de protección emitidas en el año 2018 por la junta cantonal de derechos de Ibarra no son cien porcientos eficaces, debido a que no hay un cumplimiento total por parte de las personas sobre las cuales recaen estas medidas, y además se llegó a establecer que tienen personal suficiente para hacer el seguimiento a los casos en los que se dictaron dichas medidas pero debido a que en la actualidad se han encargado más funciones a la Junta Cantonal de protección de derechos.

Palabras claves: eficacia jurídica, medidas de protección, junta cantonal de protección de derechos.

2. ABSTRACT

The constitutional state of rights in which our country develops, recognizes the rights of children and adolescents under the help of the constitutionality block; It also considers that there must be a National Decentralized System of Integral Protection for minors, this being a responsibility of the Municipal GADs at the national level to form Cantonal Boards for the protection of rights in each of its cantons. Thus, this paper is aimed at the diagnostic study on the legal effectiveness and application of the protection measures process that must be processed by the cantonal protection board of Ibarra as a viable mechanism for the protection of the rights of children. and adolescents who are considered as a priority care group as established by the Constitution of the Republic; The purpose of this investigation is to know if said institution monitors the protection measures they have issued. Through the application of research techniques, the opinion of legal professionals who have knowledge on childhood and adolescence issues was known, as well as the procedures for issuing protection measures that benefit minors; In addition, the main members of the Cantonal Board of Ibarra were also interviewed. In the present work it was concluded that the protection measures issued in 2018 by the cantonal rights board of Ibarra are not one hundred percent effective, because there is no compliance by the people on whom they fall these measures, and it was also established that it does not have enough personnel to follow up on the cases in which said measures were issued.

Keywords: legal efficacy, protection measures, cantonal board

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada la eficacia jurídica de medidas de protección emitidas por la Junta Cantonal de Protección de derechos de la ciudad de Ibarra con respecto a menores de edad misma que se enmarca en el año 2018, tiene como finalidad conocer si estas medidas de protección son adecuadas para evitar la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), o incluso saber si hay un método alternativo de solución de conflictos para de esta forma conocer si se tutelan de una forma correcta los derechos de los menores que han concurrido a la entidad anteriormente mencionada.

En las décadas pasadas tanto a nivel nacional e internacional, los niños, niñas y adolescentes, eran considerados como objetos de protección debido a su inferioridad que mantenían con relación a los mayores. Dicha situación, generó un análisis enfocado al cumplimiento de sus derechos y con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el año 1989, y su entrada en vigor en el Ecuador en el año 1990, cambia esta concepción y los menores de edad comienzan a ser considerados como sujetos titulares de derechos.

A su vez en Ecuador, los primeros cambios se dan con la promulgación del Código de Menores en 1938 y sus continuas innovaciones, hasta que se llegó a la aprobación del vigente Código de la Niñez y Adolescencia el 3 de julio de 2003. Desde ese entonces el Estado ecuatoriano se ha preocupado más por los menores de edad en donde se llega a reconocer a los menores que se encuentran en una edad comprendida hasta los dieciocho años como sujetos de derechos.

Es en ese momento donde se establece un reconocimiento de derechos más favorables en el Ecuador los cuales benefician a este grupo de atención prioritario, debido a que tanto la Constitución de la República del Ecuador así como las demás leyes que tutelan derechos de menores han implementado medidas que auxilien al interés superior del menor , el mismo que “es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas

las autoridades administrativas y judiciales el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” como lo establece el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y que además de esto persigue “el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad” según lo que establece el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Es de tal manera que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la adolescencia que viene a ser un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas y planes, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; la misma que define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la niñez, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales”..

El Ecuador a través de sus organismos de protección y exigibilidad de derechos ha tratado de aplicar las medidas de protección en concordancia a la Convención sobre los derechos de los niños en su artículo 19 numeral 1 en el cual establece lo siguiente:

Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al menor contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente (...) mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

A su vez en el artículo antes mencionado numeral 2 se establece lo siguiente:

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de

él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial

La Constitución de la República del Ecuador a tal efecto en su artículo 175 determina que:

Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de la protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Es por ello que la presente investigación tiene su pertinencia y razón de ser debido a que se busca que las instituciones que regulan y controlan a las juntas cantonales de protección busquen mejorar las capacidades y habilidades de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de la ciudad de Ibarra debido a que se ha evidenciado que las medidas de protección dictadas carecen muchas veces de eficacia ya que no siempre se aplican de manera correcta las leyes o sus miembros no están muy bien capacitados de como emitir dichas resoluciones o medidas de protección e incluso se desconoce si se realiza el respectivo seguimiento de casos después de haber dictado las medidas debido a que no cuentan con el personal suficiente para cumplir con este tipo de funciones.

Por otra parte también se presume que existe un nivel medio de conocimiento de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos acerca de la restitución de derechos y del marco jurídico en torno a la vulneración de los mismos, ya que este ente de tutela de derechos carece de registros de seguimiento constante sobre los casos de vulneración de derechos, además los miembros de estos entes no cuentan con los recursos

y tampoco cuentan con un equipo técnico de apoyo especializado para analizar con más profundidad el progreso en cada caso en los que se vulneran los derechos.

Es así que para poder determinar los objetivos partiremos de la pregunta de investigación: ¿Las medidas de protección contenidas en Código De Niñez y Adolescencia y el procedimiento adoptado por la Junta Cantonal protectora de derechos resultan eficaces para la defensa de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los ámbitos familiar, educativo, público y privado?

En respuesta a la pregunta de investigación como objetivo general: Determinar si las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra durante el año 2018 han resultado eficaces en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Para alcanzar este objetivo principal se formulan los objetivos específicos los cuales son: 1) Examinar e indagar el marco jurídico ecuatoriano relacionado con las medidas de protección y en particular, la normativa del SDPINA aplicable por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; además de eso 2) Analizar mediante entrevistas el procedimiento que aplica la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Ibarra para emitir medidas de protección y seguimiento de causas establecidas en el código de Niñez y adolescencia que favorezcan a los Niños, Niñas y Adolescentes; y por último 3) se busca precisar si las medidas de protección dictadas por la JCPD en el periodo 2018 y evaluar su eficacia, mediante la revisión de casos en dicha institución.

El código de la niñez y adolescencia en el artículo 205 define a las juntas cantonales de protección de derechos como “Órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón” (Código de la Niñez y Adolescencia) es decir que es una entidad meramente administrativa donde se conoce diariamente casos de amenaza o de vulneración de derechos, debido a que las personas pueden interponer denuncias de vulneraciones de derechos en contra de NNA con la finalidad de que se genere una medida de protección que repare la vulneración de derechos o que frene una situación de riesgo en contra de los

menores. La institución antes mencionada se encuentra regulada por la ordenanza sustitutiva de organización, conformación y funcionamiento de la junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Ibarra que garantizan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Constitución 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras normativas legales de Convenciones Internacionales a favor de este grupo de atención prioritaria.

Además es importante analizar este tema porque los principales beneficiarios serían los niños, niñas y adolescentes ya que lo que se pretende es que se garantice de una mejor manera el cumplimiento de sus derechos, en cuanto tiene que ver con el Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025 se puede decir que tiene concordancia con los objetivos: número uno que busca garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, y con el objetivo número siete que pretende incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía es oportunidades para todas las personas.

Es por ello por lo que se cree que es de gran relevancia social para nuestro país porque se busca que los derechos de este grupo de atención prioritaria sean respetados y tutelados de una forma más eficaz y por eso se busca que la composición y las funciones de la junta cantonal de protección de derechos sean aptas para el cumplimiento de lo mismo.

La razón por la que se pretende desarrollar este tema de investigación es importante porque existe la necesidad de generar un valor teórico y mejorar el nivel de desempeño que ejercen las juntas cantonales de protección de derechos, debido a que se trata de tutelares derechos de un grupo de atención prioritaria como lo establece la Constitución de la República a partir de su artículo 44, 45 y 46.

El tema que se plantea es de relevancia debido a que tiene un apego estricto a la línea de investigación 13 de la PUCE la misma que es: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. La cual busca crear conocimiento de

cómo se articulan y generan procesos de cambio a nivel local, regional y global, hacia el desarrollo integral y cumplimiento del marco normativo sobre el conflicto, violencia en contra de menores de edad, debilidades institucionales que en este caso sería de la junta cantonal de protección de derechos.

Por otro lado, también tiene apego a la tutela efectiva de los derechos de ciudadanía en los cuales los menores están enmarcados como grupo de alta vulnerabilidad, es por ello que esta línea de investigación tiene como fin realizar un estudio de la evolución y cambio de la gestión jurídico administrativa que se ha evidenciado en la junta cantonal de protección de derechos.

En otro sentido, la investigación está relacionada con el plan nacional de oportunidades 2021- 2025 en el que se determina que, en Ecuador, según recientes datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, viven aproximadamente seis millones de niños, niñas y adolescentes, los mismos que llegan a representar el 35% de la población total del país. Es por ello que el Plan Nacional de oportunidades se orientará a identificar y proponer políticas públicas con la finalidad de atender las brechas sociales, exclusiones y discriminaciones que afectan a los NNA. Además de esto con el plan se busca robustecer la institucionalidad, a fin de mejorar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Es por ello que en este plan se fomenta el desarrollo infantil integral en el cual se incluye una atención adecuada y especializada en varios ámbitos de la vida, con enfoque sobre todo a la prevención, atención, protección, restitución y reparación de derechos ya que es necesario hacer frente a la violencia, debido a que se considera que es una problemática en la estructura social que afecta a las personas en cualquier etapa de su vida, debido a que en la mayoría de los casos, el maltrato infantil con frecuencia coexisten en el mismo núcleo familiar, o incluso en el ámbito educativo. De esta manera se busca asegurar a los menores de edad una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, priorizando a la niñez y adolescencia que en caso de haber una vulneración de derechos se garanticen la reparación a víctimas.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente estado del arte permite determinar la cantidad de estudios realizados con anterioridad acerca de las juntas cantonales de protección de derechos y temas relacionados con protección de derechos de niños, niñas y adolescentes e incluso la forma de emitir medidas de protección tanto a nivel nacional e internacional en los últimos años en donde se exponga los procedimientos de aplicación de dichas medidas en un nivel general, es por tal motivo que se ha escogido las siguientes referencias de varios autores donde se hable de estos temas.

En el ámbito internacional se han desarrollado algunas aproximaciones al tema propuesto, siendo Pizarro (2017) con su estudio denominado “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, establece que lo que se pretendió con el tema era alcanzar el objetivo el cual consistía en “analizar y determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, ya que consideramos que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas”. asimismo, dicha tarea es importante debido a que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no se ha desarrollado apropiadamente el tema, siendo necesario determinar su naturaleza jurídica para un mejor estudio, aplicación y tratamiento. El mencionado autor finaliza estableciendo que:

En la actualidad en el Derecho procesal existe una búsqueda de medidas procesales que den efectividad y eficacia a lo decidido en las resoluciones judiciales. Y en conclusión el autor considera que “las medidas de protección comparten algunas características propias de las medidas cautelares, pero a la misma vez poseen diferencias notorias que nos hacen concluir que no tienen naturaleza cautelar”. (Pizarro, 2017)

Haciendo un análisis cabe detallar que el presente trabajo se especifica que es en materia penal debido a que se enmarca dentro de un proceso de violencia familiar, aquí el autor estableció que estas medidas de protección tienen similitud con las medidas cautelares pero que esta únicamente cumple con la función de cesar únicamente los derechos vulnerados mas no tratar de reparar y restituir el derecho que se vio afectado para la víctima causándole un daño irreparable.

Calisaya (2017) en su artículo el cual trata sobre “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” a su vez se plantea como objetivo “determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas”, lo cual conlleva a que:

Se debe prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado y contra los integrantes del grupo familiar por su condición; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Calisaya, 2017, pág.)

El mencionado autor establece que:

Las medidas de protección se encuentran inmersas en el concepto de medidas auto satisfactorias, que son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, y que importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal. (Calisaya, 2017, pág. 257)

Al respecto el autor hace mención a (DIAZ POME, 2009) mismo que conceptualiza a las medidas de protección y refiere que:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida

normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (...)

En este caso se logró determinar que las medidas de protección son una solución emergente ya que se las aplican con la finalidad de que se pare la vulneración del derecho y a su vez velan por el bien superior del menor o de algún miembro del núcleo familiar a futuro, es decir que aquí se puede obtener una satisfacción de los derechos debido a que cesan la vulneración en ese instante, pero no se puede determinar si los causantes de la vulneración van a incurrir de nuevo en un nuevo acto de vulneración en contra de sus hijos o familiares.

En la esfera nacional se evidencian algunas aproximaciones focalizados en analizar la eficacia de las medidas de protección, en este énfasis Ramírez (2020) en su tesis realizada la misma que trata sobre un “Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Cayambe en el periodo 2017 - 2018” opto por objetivo Analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas por “La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe” (JCPDNA-C) en el período 2017-2018, para determinar si se reivindicó o no los derechos vulnerados de los menores.

Dicha investigación arroja como conclusión

Que las medidas de protección impuestas en el periodo 2017 -2018 fueron eficaces ya que se emplearon de forma emergente tras el conocimiento de casos en los cuales se vulneraba los derechos de niños , niñas y adolescentes, dictando en la mayoría de causas medidas que tenían una relación entre los hechos y la norma empleada, sin embargo en cuanto al seguimiento de las mismas podemos determinar que es ineficaz debido a que no hay una constante exigencia por parte de la JCPDNA-C , provocando que las resoluciones sean en muchos casos superficiales al no tener un control constante de su ejecución, no habiendo una completa reivindicación de

derechos en los niños , niñas y adolescentes víctimas de una transgresión (Ramírez, 2020, pág. 63)

Ramírez (2020) propone un concepto de medidas de protección y establece que son: “un instrumento que se aplica a través de funcionarios públicos y sirven para salvaguardar la integridad de la víctima, suprimiendo el peligro inminente que la provoca y frenando al agresor”.

La presente autora logro determinar que si son eficaces las medidas de protección emitidas por la junta cantonal de protección de derechos y contenidas en el código de la niñez y adolescencia ya que en los casos analizados logro determinar que la medida interpuesta ha causado un efecto favorable debido a que hay una relación fáctica entre los hechos y la norma aplicable al caso en concreto, pero a su vez logro determinar una de las falencias que tienen las juntas cantonales con respecto a los seguimientos de los casos que se han presentado, determinando que no hay una presión suficiente en contra del agresor para el cumplimiento y es por ello que determino que no hay un reivindicación total de los derechos de la víctima en este caso menores de edad y por lo tanto sugiere que se mejore el seguimiento de los casos.

El autor Reyes (2018) en su tesis que habla sobre una “Propuesta de mejoras desde el papel del Trabajo Social para el cumplimiento de medidas de protección de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Rumiñahui. Período octubre 2017-febrero 2018” plantea como objetivo

Sistematizar la experiencia vivida en la intervención del Trabajo Social de la Dirección de Participación Ciudadana en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes derivados de la Junta Cantonal de Protección de NNA, en el periodo octubre 2017-febrero 2018. (Reyes, 2018, Pág.50)

Como resultado se obtuvo que el conocimiento de la labor que ejerce el trabajador social en casos de niños/as y adolescentes en situación de riesgo, a los cuales

se les dio la intervención solicitada, que, a pesar de haber sido escasa en dicho momento, ésta sirvió para analizar la importancia de la profesión y cómo a partir de su trabajo depende el bienestar de este grupo vulnerable, ya que ésta es la parte embrionaria en cuanto a restitución de derechos. Y finaliza diciendo que:

En todo proceso la participación del niño/a y adolescente involucrado es inexistente, o simplemente carece de interés por parte de los jueces, a causa del autoritarismo distintivo del adulto centrismo, siendo su representante quien tome las decisiones “favorables” para su bienestar, invalidando todo tipo de expresión del niño, desconociendo sus derechos y evitando que éste sea partícipe del conocimiento de los mismos. (Reyes, 2018, Pág.19)

Este autor en si habla más sobre cuál es la participación que tiene el funcionario que está a cargo del departamento de trabajo social en la junta cantonal de protección de derechos, es decir de como las decisiones que se tomen pueden repercutir en el menor ya que muchas de las veces no se toma en cuenta al niños, niña o adolescente sino solamente se busca reparar el bien jurídico que fue vulnerado dejando de lado la estabilidad del menor debido a que en los procesos únicamente intervienen los representantes y la parte denunciada.

Barreno (2017), el mismo que habla sobre “la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016”. Quien realizó un análisis sobre si se vulneran, y de qué manera, los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba por la inexistencia de la Junta de Protección de Derechos en dicho Cantón. Determinando que: “se pudo conocer que esta problemática podría acarrear en un daño hacia el niño, niña o adolescente por su falta de cobertura oportuna”. Además de esto se logró determinar que “se está vulnerando el interés superior del niño, ya que al no existir el organismo de protección dentro del cantón de forma inmediata se vulnera este fundamental principio”.

Aquí se logró identificar que la inexistencia de la junta cantonal de protección de derechos puede acarrear un daño hacia los menores de edad debido a que no se podrá interponer denuncias que buscan que se cesen las vulneraciones de derechos en contra de menores de edad y de esta forma se los dejara en un estado de indefensión debido a que no existe este órgano que tiene como función primordial velar por la seguridad de los menores dentro de cada cantón.

Yangua (2016), en su Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada, el mismo que se titula “la adecuada aplicación de las medidas de protección en las contravenciones intrafamiliares de la unidad judicial N.º 3 de pichincha” mismo que tiene como objetivo elaborar una propuesta de acción – intervención a la comunidad a través de capacitaciones, programas, proyectos, a fin de que conozcan las consecuencias de la realización de actos violentos dentro del núcleo familiar y el análisis de la correcta aplicación de las medidas de protección en los distintos casos que se presentan en el sector de Carapungo. Como resultado de la investigación se ha observado que en la aplicación de las medidas de protección intervienen diversos factores tanto de orden jurídico, pero también político – culturales, y estructurales, es decir, que tienen también que ver no sólo con la forma de la aplicación de la ley por parte de los jueces si no de igual forma el ordenamiento jurídico, las políticas que vienen de diversos puntos como es el Plan Nacional del Buen Vivir y los distintos ministerios. Y llego a la conclusión de que:

La legislación ecuatoriana con respecto a la violencia intrafamiliar da una protección amplia a la mujer y la familia con el reconocimiento de varios tratados y convenios internacionales (...) y por medidas de protección establece un amplio número de medidas de protección entre las más importantes: prohibición de concurrencia a sitios, acercarse a la víctima, persecución, boleta de auxilio, orden de salida de la vivienda, reintegro al domicilio, privación de la custodia, suspensión de tenencia, tratamiento, pensión de subsistencia. (Yangua, 2016, pág. 86)

Después de analizar lo propuesto por la investigadora se logró determinar que hay distintos tipos de medidas de protección mismas que son aplicables para cada caso según

su necesidad, es por ello que lo que se busca que el personal que se encuentra en las juntas cantonales debe tener un amplio conocimiento sobre la aplicación de estas medidas ya que si se encuentran mal propuestas puede acarrear una insuficiente reparación del derecho tutelado.

Yanes (2016) en su trabajo de maestría titulado El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato donde se plantea como objetivo del estudio Analizar el conocimiento, las percepciones y la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los jueces de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua. En cuanto a lo arrojado en la investigación de campo logro finiquitar que, cuando se encuestó a los abogados en libre ejercicio, dijeron que la mitad de las causas que tramitaban correspondían al área de familia, mujer, niñez y adolescencia, se evidenció que en su gran mayoría no poseen capacitación específica en el área, sin embargo, se puede hablar de que tienen experiencia, en atención al número de causas que tramitan. Y logra determinar que:

El estudio arrojó la noticia alarmante del desconocimiento del interés superior del niño entre los abogados que litigan en Ambato; pues sus respuestas sobre si es un concepto determinado o indeterminado; y de si lo uno o lo otro es lo adecuado, sus respuestas fueron contradictorias. (Yanes,2016, pág. 74)

Guzmán (2016) en su trabajo titulado “Seguimiento e intervención familiar de las medidas de protección a niños niñas y adolescentes emitidas por la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia Zona Centro, en el sector de la Colmena, año 2014.” Se propone como objetivo Recuperar la experiencia vivida, a través de la sistematización de la práctica pre-profesional con el fin de evaluar el seguimiento e intervención familiar de las medidas de protección a niños niñas y adolescentes emitidas por la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia Zona Centro, en el sector de la Colmena. Y arroja como corolario que el estudio “les permitió fortalecer el carácter profesional, haciendo que la intervención sea mayormente objetiva sin dejar de

lado su parte humanística, por lo que al momento de evaluar la intervención se puede observar que existieron casos en los que se evidencio resultados favorables”; y que permitió concluir que:

La intervención del Trabajo Social es fundamental, además de ser un pilar en la restitución de derechos, es indispensable que el profesional posea una preparación académica adecuada, que le permita desenvolverse en cada una de las actividades que realiza, lo que le va a permitir enfrentar de una forma asertiva cada una de las circunstancias que se presentan en el desarrollo del quehacer profesional. (Guzmán, 2016, pág.17)

En este punto se puede establecer que uno de los puntos más importantes dentro de los procesos que lleva la junta cantonal de protección de derechos es el seguimiento de las causas debido a que de esto depende el cumplimiento de lo que se estableció en la resolución, es por ello que el autor recomienda que siempre y cuando se produzca un seguimiento efectivo la restitución del derecho vulnerado también va a ser efectivo, es por ello que se insita a los profesionales a que realicen un buen seguimiento para que los derechos sean tutelados siempre en apego estricto al interés superior del menor.

Rumipamba (2014) en su trabajo de grado que tiene como tema “medidas de protección del código orgánico de la niñez y adolescencia y su incidencia en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la junta cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Ambato.” Se planteó como objetivo Determinar cómo inciden las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la garantía de aplicación de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de Ambato. Por lo que, se recomienda a todos los organismos que velan por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes crear programas para conocer sobre las medidas de Protección. Se recomienda que a través de seminarios o charlas se dé una mayor capacitación al personal de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, ya que no existe un conocimiento amplio y claro sobre las Medidas de Protección y los Derechos Humanos que amparan a los niños, niñas y adolescentes. Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia incluyendo un inciso al Artículo 215 para que exista celeridad en la aplicación de las medidas de protección por parte de la Junta

Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, para de esta manera velar por todos los derechos de los menores de nuestra ciudad.

Y considera que:

Existe una ineficaz aplicación de las medidas de protección al momento que existe una presunción en la cual el menor vaya a sufrir un daño físico o psicológico, por tal razón este podría acarrear la muerte del menor o un daño permanente de incapacidad. Además, se recomienda realizar cambios a la normativa legal pertinente tendientes a mejorar la aplicación de la norma y precautelar en su totalidad los derechos de los niños, niñas y adolescente (Rumipamba, 2014, pág.113)

Realizando un análisis de lo establecido por el autor se puede determinar que en caso de que una medida de protección este mal propuesta el mayor afectado será el menor de edad debido a que incluso puede llegar a acarrear la muerte del menor ya que no se parara la vulneración de derechos e incluso esta puede progresar hasta causar daños más graves que afecten tanto física como psicológicamente al menor.

Jaramillo (2013) en su trabajo de titulación denominado “las medidas de protección en contra del maltrato físico y psicológico al menor, establecidas en el art. 79 numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del código orgánico de la niñez y adolescencia”, no garantiza la protección de los menores, víctimas cuyos casos son conocidos por la junta cantonal y los juzgados de la niñez y la adolescencia del cantón Ambato durante el primer semestre del año 2012.” En el cual se plantea como objetivo Precisar cómo, cuándo y en qué casos se produce el maltrato y abuso a los niños, niñas y adolescentes, así como las medidas de protección de nuestra legislación vigente frente a ello. A modo de corolario establece que:

Es satisfactorio debido a que confirman la hipótesis planteada las medidas de protección previstas en el Art 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, no garantizan la protección de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el proceso y por ende concluye que las

medidas de protección tienen la función de garantizar la protección a los niños niñas y adolescentes, dentro de nuestra legislación están bien reguladas, pero lamentablemente por falta de información estos maltratos no son bien sancionados, peor aún se aplican las medidas de protección. (Jaramillo, 2013, pág. 90)

Bonifaz e Inca (2011) en su tesis previa a la obtención del título de abogados. Sobre “la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010”. Han manifestado que lo que se pretendía era determinar “cuál es la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el juzgado de niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010”. Donde se pudo destacar que en la realidad ecuatoriana se evidencia el desconocimiento de los derechos de los niños y niñas y que se considera necesario que el Estado a través del organismo de ejecución del sistema nacional de protección, y el ministerio de inclusión económica y social, organicen campañas difusión sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes para que de esta forma obtengan una protección integral de sus derechos.

El autor hace referencia a que es necesario que se realice una mejor difusión de derechos de los niños en varios ámbitos de la sociedad (público, privado, escolar y familiar) debido a que no únicamente la vulneración de derechos se da en los hogares sino en estos otros ámbitos, y es por ello que sería de gran importancia difundir estos derechos y las consecuencias que pueden acarrear la vulneración de uno de ellos para de esta forma poder tener una disminución de denuncias en la junta cantonal de protección.

Revelo (2010) en el Tema: “La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ambato con su auto resolutorio como medida administrativa viola lo que contempla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 21, 22 Y 26 en el primer trimestre del 2010”, tiene como objetivo: “La creación de la Defensoría Comunitaria de la niñez y adolescencia en la Parroquia de Huachi Grande del cantón Ambato”. Y como resultado establece que la Junta Cantonal de Protección de

Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ambato, según el Código de la Niñez y Adolescencia, “los funcionarios, tienen como objetivo principal el buscar, asegurar y garantizar la protección de los derechos de la niñez”. La importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia radica: “en proteger, conocer casos de amenaza o violaciones de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón”. Para lo cual el autor logro determinar en su investigación que:

No se cumple tal función por parte de los miembros de la Junta, ya que existe un gran índice de vulneración o violación de los derechos después que se dicta tal medida, ni siquiera se da el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, conforme se observa el resultado de las encuestas”. (Revelo, 2010, pág.)

Se recomienda a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

coordinar con la DINAPEN y la Defensoría del Pueblo e instituciones afines, para lograr el cumplimiento de sus funciones, que se trabaje uniformemente para cumplir con lo que se dispone tanto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especiales como el Código de la Niñez y Adolescencia a fin lograr que se cumpla con el seguimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad (Revelo, 2010, pág. 110)

El presente autor coincide en que una de las falencias principales que tienen las juntas cantonales de protección de derechos es que no se realiza un seguimiento completo de las causas, debido a que no cuentan con personal suficiente o que en muchos casos tienen un exceso de carga procesal lo que les impide realizar un seguimiento efectivo de cada una las causas y de esta manera también ha evidenciado que los derechos de NNA no son tutelados de forma total.

Salazar (2010) en su tesis que habla sobre “La sobresaturación de denuncias presentadas por maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de

Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato influye en el efectivo procedimiento para las resoluciones jurídicas y la aplicación de estas en el año 2009”. Quien planteo como objetivo “Determinar las causas de la sobresaturación en los trámites por denuncias Administrativas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y verificar que sus resoluciones sean aplicadas favorablemente y se realice su seguimiento respectivo”. Y manifiesta que existe una falencia en la administración de Justicia por parte la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato por varios factores debido a que hay un gran porcentaje de denuncias presentadas por maltrato a niños, niñas y adolescentes mismas que no se han llevado con la celeridad del caso, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y Constitución por lo que el maltrato ha seguido dañando la integridad de las víctimas.

Por lo tanto, el autor establece que:

La mayor parte de los encuestados no está conforme con el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos que se realiza en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato, ya que en su mayoría manifiestan que el proceso es lento y no cumple con las expectativas de quienes utilizan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. (Salazar, 2010, pág.75)

Aquí se logra determinar que la carga procesal en la junta de protección de derechos puede ser excesivo y por lo tanto se puede evidenciar que los procesos son lentos y no cumplen con las expectativas de las personas intervinientes en los procesos, y aquí se puede determinar que no se cumple lo establecido en el código de niñez y adolescencia y con la constitución en donde se habla sobre la celeridad de los procesos y al ocurrir esto el menor de edad puede aún encontrarse en peligro o en situación de vulnerabilidad.

Corporación de Estudios Decide (2008) En el tema de “Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia” realizado por la Corporación de Estudios Decide,

la Embajada de la República Federal de Alemania en el 2008, conjuntamente con la Fundación HANNS SEIDEL, en el cual se tiene como objetivo la construcción de un modelo de funcionamiento validado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Durante dicho proyecto se trabajó con las personas que integran dichas Juntas, para la comprensión del papel que cumplen estos organismos, no solo desde el punto de vista jurídico – administrativo, sino, fundamentalmente, desde la posibilidad de atender en esta instancia las profundas contradicciones sociales que afectan a los menores con la finalidad de contar con una herramienta que brinde orientaciones a los miembros de las juntas para que puedan cumplir la función que el Código de la Niñez y Adolescencia asigna a este órgano. Con esta rápida revisión de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se puede concluir que:

Su papel se diferencia del de los Jueces porque no tiene que DECLARAR la existencia o no de un derecho, sino PROTEGER los derechos que la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia han declarado como tales, y que se encuentran amenazados o vulnerados por situaciones especiales que impiden su goce efectivo. (Corporación de Estudios Decide, 2008, pág.13)

La guía de aplicación para las juntas de protección de derechos establece cuales son los papeles fundamentales de los miembros principales de la junta cantonal con la finalidad de que tengan en cuenta que las medidas que son emitidas en la junta cantonal de protección de derechos son únicamente decisiones meramente administrativas y las mismas pueden ser impugnadas en sede judicial. A su vez establece que se diferencia de las medidas de protección judiciales debido a que estas únicamente las puede emitir un juez, pero tiene la misma característica que es de para la vulneración de derechos.

Los académicos en el cantón Ibarra también han efectuado el análisis de las medidas de protección desde diferentes posiciones críticas, para lo cual, Ortega (2017) en su estudio titulado “análisis de los medios alternativos que utilizan las Juntas de Protección para la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes de la zona uno” realizada en la ciudad de Ibarra en el año 2017 tuvo como objetivo determinar los medios alternativos que utilizan las Juntas de Protección para la restitución de derechos

de los niños, niñas y adolescentes de la zona 1 mediante la metodología investigación, acción, participación en conjunto con el proceso CRES. Además de esto la autora pudo distinguir que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen poco conocimiento sobre las instituciones que trabajan por garantizar sus derechos ha llegado a ellos mediante charlas, talleres y trípticos, y además de esto, pudo referir que los miembros de los Consejos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos utilizan medios alternativos para la promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ortega, 2017).

De igual manera en la presente investigación se puede determinar que tanto las víctimas de maltrato como sus familiares no tiene el conocimiento de que hacer cuando se produzca una vulneración de derechos y además no conocen que entidades pueden ayudar para que esta vulneración sea cesada.

Ayala (2019) en su tema sobre la inaplicación de la doctrina de la protección integral y del principio del interés superior por los jueces de adolescentes infractores del cantón Ibarra en las medidas socioeducativas, en el año 2016 – 2017 se propone como objetivo analizar la doctrina de la protección integral y el principio del interés superior en el ámbito de la justicia penal por parte de los jueces de adolescentes infractores y su aplicación en las medidas socioeducativas. Como resultado podemos encontrar fortalezas y debilidades. Como fortalezas podemos determinar que los jueces en materia de adolescente infractores en el juzgamiento, tanto en primera instancia, en segunda instancia y en casación, observan el debido proceso, esto es se cumple el principio de legalidad. A modo de conclusión esto exige que

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, correspondiendo a las autoridades judiciales, administrativas y a las instituciones públicas y privadas ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Ayala, 2019, pág.67)

5. MATERIALES Y METODOS

Dentro del presente trabajo de investigación en el cual se pretende conocer si son eficaces las medidas de protección contenidas en el código de la niñez y adolescencia, mismas que son dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se pensó que fue necesario y pertinente usar una metodológica útil para la recopilación de información, como se detalla a continuación.

La presente investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo debido a que debemos conocer y analizar las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de derechos en el año 2018 y conocer a su vez como es el funcionamiento del ente antes referido, para que de esta manera podamos determinar si las resoluciones emitidas por el órgano antes mencionado carecen de eficacia o no, y así poder aplicar tablas y gráficos para conocer cuántas de las medidas de protección han resultado eficaces o conocer sobre el procedimiento llevado a cabo.

En cuanto al nivel de profundidad que se manejó es el nivel exploratorio debido a que se quiere conocer cuál es la situación actual en cuanto a la vulneración de derechos de este grupo que está considerado como atención prioritaria y así poder explorar las causas o resoluciones que contienen las medidas y así poder determinar si son eficaces

Por otra parte, se trabajó el método socio-jurídico, mediante este método lo que se pretende es analizar cuales aspectos son favorables o si benefician a la sociedad y determinar precisamente a que grupos de la sociedad favorece. En este caso se buscaría que el Consejo Cantonal de protección de derechos tiene que implementar personal capacitado para que realicen el seguimiento a casos y ver si en verdad las medidas de protección emitidas por la Junta y contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia si son rigurosas y aplicables cada caso en particular debido a que los menores que son reconocidos como grupo de atención prioritaria son los más beneficiados.

También se aplicó el método normativista con el cual se hizo un análisis de toda la normativa concerniente a niñez y adolescencia, y del trabajo de la junta cantonal de protección tales como Constitución de la república, código de la niñez y adolescencia, ordenanza que regula el funcionamiento de la junta cantonal en Ibarra para de esta forma poder determinar si se cumple con lo estipulado en el ordenamiento normativo de nuestro país.

Además de eso se utilizó el método analítico el mismo que permite hacer un análisis de observación, con la finalidad de obtener derivaciones o conclusiones desde lo particular de la problemática a lo general a partir de premisas, las mismas que se necesita la aplicación de pasos como: la observación de los hechos para poder registrar la información necesaria, la clasificación y el estudio de estos sucesos para de esta forma obtener datos más precisos. En este sentido se recaba información necesaria dentro de dicha institución con el propósito de obtener datos y resultados claros de cómo es el procedimiento y el criterio que tienen los miembros de la junta cantonal para emitir medidas de protección y a su vez conocer cuántas de estas medidas resultaron eficaces; este tipo de método va relacionado con el método exegético ya que también se habla sobre una interpretación de la norma que tienen los miembros de la junta para ver si fue puesta en práctica al momento de dictar las medidas de protección.

A través de la metodología aplicada en el presente tema, se pudo dar sustento y viabilidad a este análisis que pretende alcanzar lo propuesto en el objetivo general y objetivos específicos que han sido detallados a lo largo de la introducción. El espacio geográfico en donde se realiza este proyecto de investigación es en la Junta Cantonal de Protección de derechos de la Ciudad de Ibarra.

Dentro de la presente investigación también ha sido necesario la aplicación de técnicas e instrumentos. Tal como son la revisión documental de fuentes primarias (revisión de leyes, ordenanzas, libros, revistas, resoluciones relacionados al tema de protección de derechos de NNA y reglamentos que fundamentan el marco normativo del SNDPINA) misma que será la principal técnica de selección, organización y análisis de información

ya que impulso a conocer más a profundidad la temática de la junta cantonal de protección de derechos y por otro lado también se realizó un estudio de campo en la Junta cantonal de protección de derechos del cantón Ibarra para recopilar datos referentes al año 2018. La técnica antes mencionada ira acompañada de las entrevistas en la cual se realizó una serie de preguntas estructuradas y pre elaboradas sobre la temática de la investigación para de esta forma conocer cuál es el criterio de cada una de las personas entrevistadas en relación a si las medidas de protección contenidas en el código son eficaces o no y de esta forma poder llegar a una conclusión de cada una de las personas entrevistada y poder formar un criterio personal; la población que se utilizó para realizar las entrevistas y recopilar datos son a dos grupos, el primero que consiste a tres jueces que tengan un gran conocimiento sobre la materia de niñez y adolescencia, tales como la Dra. Dolores Cuastumal y la Dra. María Isabel Tobar y el Dr. Alexis Simbaña ; y por otro lado a los tres miembros principales de la junta cantonal de protección de derechos de la ciudad de Ibarra, los mismos que quedan identificados como Abogado Daniel Gordillo, psicóloga Consuelo Gálvez y trabajador social Santiago David Escobar Yépez.

La muestra que se utilizó para realizar dicha investigación fue mediante la información proporcionada de la base de datos de la Junta Cantonal de Protección del año 2018 la misma que aborda las medidas de protección y todos los casos que se han llevado en el año 2018, donde se tratara de constatar la eficacia de la aplicación de medidas de protección.

6. RESULTADOS Y DISCUSION

La revisión documental permitió identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad mediante el uso de bases de datos especializadas, las autorías y sus discusiones; Además permite delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre los trabajos realizados con anterioridad y la presente investigación para de esta manera poder establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos.

En general, esta fase corresponde al estudio de los resultados obtenidos por medio de la técnica de revisión documental la misma que se relación al tema de medidas de protección. Posterior al análisis de los datos obtenidos en la revisión documental se puede determinar que las anteriores investigaciones, tesis, publicaciones, artículos científicos y demás documentos referentes a medidas de protección emitidas por juntas cantonales de protección de derechos son de gran utilidad para la realización de la presente investigación, debido a que esto ha arrojado datos importantes que pueden ser utilizados debido a que el contenido que proporcionan las otras investigaciones han sido válidos, y fiables.

A su vez con los datos proporcionados en las anteriores investigaciones se procedió a elaborar un análisis e interpretación de la información obtenida, de tal manera que se relacionó dicha información de aquellas investigaciones con los objetivos planteados en la presente investigación, y se pudo obtener respuestas a las incógnitas que los autores tenían sobre las medidas de protección y su eficacia.

De todos los datos recopilados y con apego a los objetivos establecidos en esta investigación se puede establecer que es de gran importancia a nivel nacional implementar en el código orgánico de niñez y adolescencia un procedimiento claro para emitir estas medidas de protección debido a que se ha podido constatar en varias investigaciones concuerdan en que las juntas cantonales de protección de derechos no poseen dicho procedimiento unificado para emitir medidas de protección, además también se debe establecer la necesidad de fortalecer el seguimiento de las causas en las que se emiten medidas de protección, debido a que esto es de suma importancia para conocer si en verdad se están cumpliendo dichas medidas de protección, y en caso de que se determine que no se han cumplido las medidas la junta cantonal deberá tener un mecanismo más riguroso para que se cumplan sus fallos.

6.1 ANÁLISIS NORMATIVO SNDPINA

A lo largo de este apartado se realizó un análisis normativo del sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia , la cual permite comprender la dinámica que tiene este sistema en busca de la protección a menores de edad se realice de una forma adecuada y siempre con apego estricto a tratados internacionales, la constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de la niñez y adolescencia y demás leyes infra constitucionales que tengan como finalidad velar por el interés superior del menor.

CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

- Artículo 44. “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”; en este sentido la junta cantonal de protección de derechos buscara satisfacer el principio de su interés superior de los menores, y sobre todo reconocer que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas cuando estos estén inmiscuidos en temas de vulneración de derechos debido a que el estado prestará especial protección a personas en condición vulnerabilidad, con la finalidad que de esta forma se logre la mera satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales

- Artículo 45 Reconocer y garantizar la vida incluido el cuidado y protección desde la Concepción.

En tal sentido los NNA gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. De tal manera que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, y además se establece que los menores deben ser consultados en los asuntos que les afecten, para lo cual los menores tienen la facultad de decidir cuándo y dónde quieren ser escuchados, para lo cual es necesario contar con un espacio físico adaptado dentro de la junta cantonal para que los menores sean escuchados, los miembros principales deben evaluar cuál es la capacidad del menor para tomar sus decisiones y emitir un juicio autónomo de las demás personas, y por último se les debe explicar directamente a los menores sobre los resultados que se

arrojaron en el proceso administrativo y como sus opiniones aportaron a la toma de decisiones al momento de aplicar las medidas de protección que los favorezcan.

- Artículo 46 Creación de medidas que aseguren la atención, protección y prevención de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los menores deben desarrollarse en un ambiente en el que se garantice el interés superior del menor en un marco de protección integral de sus derechos, es por ello que la junta cantonal de protección de derechos debe poner parámetros para que tengan una protección y atención especializada en donde se respetará, reconocerá y respaldará su integridad.

- Artículo 341 La protección integral se efectuará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

En este sentido Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SDPINA) será el ente encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñez ya adolescencia, siendo parte del sistema de instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Es así que el SDPINA ha conformado organismos en los cuales los operadores o funcionarios no cuentan con la formación necesaria salvo en ciertas excepciones, lo cual ha logrado que se pueda tener fallos en los procesos de conformación de instituciones tanto públicas como privadas aun cuando estos cuenten con los recursos suficientes

Esto en muchas veces implica que en varios cantones de nuestro país no existan estos organismos del SDPINA o que inclusive se han presentado casos en los que sí están conformados pero los mismos desconocen cuáles son sus roles principales dentro de la sociedad o incluso no cuentan con los recursos humanos y económicos que puedan ayudar para el cumplimiento de su misión, y es por ello que en muchos de los casos los organismos que ayudan en procesos de protección se encuentran colapsados y no pueden satisfacer las necesidades de los usuarios.

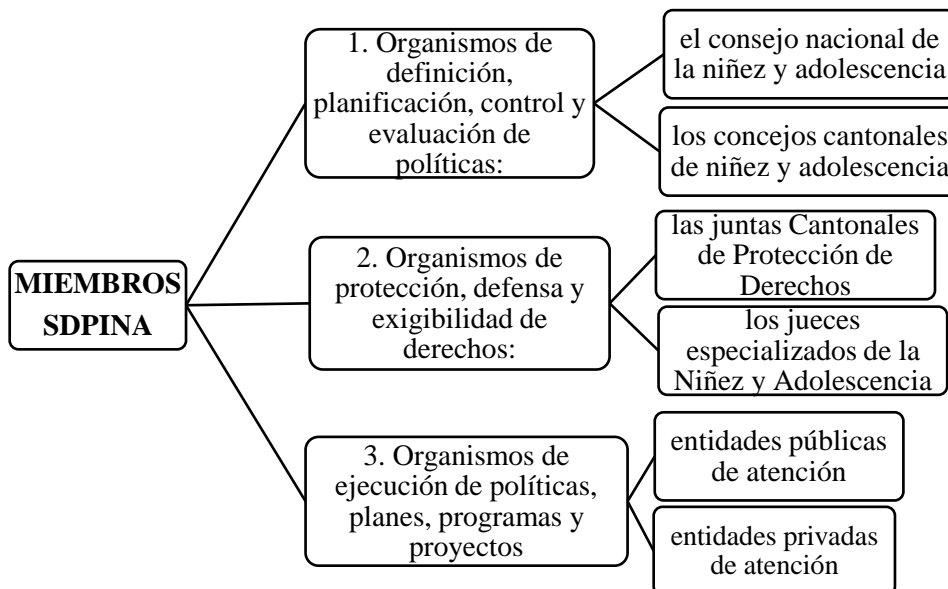
Es en este momento en donde se puede evidenciar que el Estado a través de SDPINA no garantiza el acceso a servicios de protección integral tales como ayuda psicológica, legal,

trabajo social, mismos que están amparados en artículos del código de niñez y de adolescencia, para el beneficio de las personas que han sido vulneradas en sus derechos, demostrando en este sentido que hay una cobertura insuficiente en cuanto a la protección integral.

Por otro lado, los entes administrativos en este caso las juntas cantonales que emiten las medidas de protección a favor de los menores en muchos casos no garantizan el debido proceso y tampoco tienen el mismo sistema de exigibilidad debido a que las medidas de protección administrativas tienen un nivel de fragilidad menor que al de las medidas de protección judiciales y esto acarrea a que las personas sobre las que recae tengan un índice parcial de incumplimiento o que inclusive no se cumplan.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2017)

- Artículo 192. Miembros del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia;



Fuente: Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA).

Elaboración: Propia.

- Artículo 205 Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional mismas que serán organizadas por cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social.

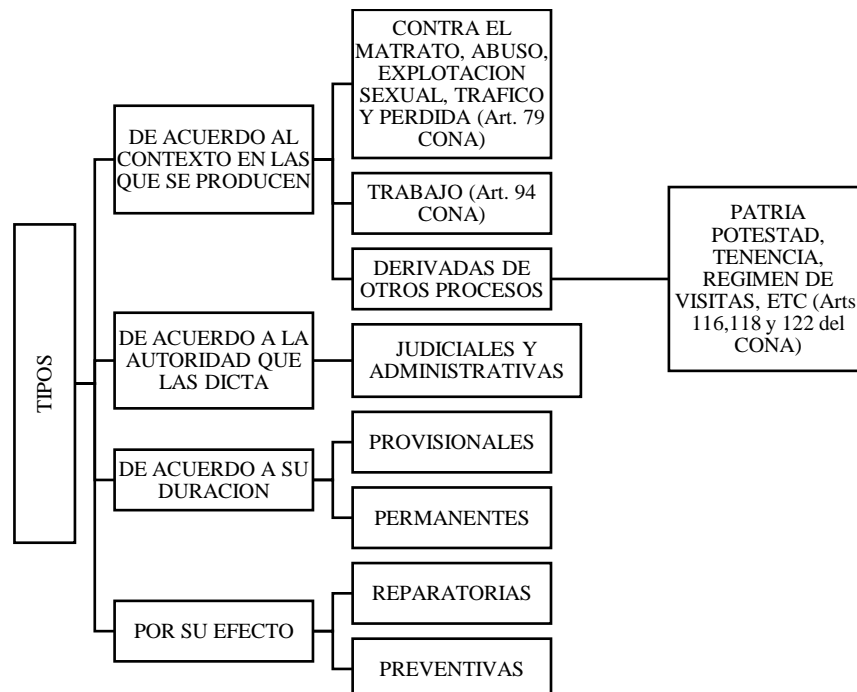
- Artículo 206 Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

(Conocer, vigilar, interponer, requerir, denunciar y llevar registros).

- Artículo 207 Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y duración de sus funciones.

Las JCPD están conformadas por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los mismos que trabajan por un lapso de 3 años en sus funciones y pueden ser reelegidos por una sola vez; además cuentan con personal de apoyo que vendría a ser el equipo técnico que ayuda en cierto punto con el seguimiento de las medidas de protección.

- Artículo 79 Medidas de Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; y Artículo 94 Medidas de protección y sanciones relacionadas con el trabajo.



Fuente: Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA).

Elaboración: Propia.

- Artículo 215 Concepto general de las medidas de protección



Fuente: Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA).

Elaboración: Propia.

- Artículo 217 Enumeración de las medidas de protección “Administrativas y Judiciales”

De carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar; de cuidado; reinserción familiar; inserción a programas de protección;

- Artículo 219 Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas de protección.

el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad,

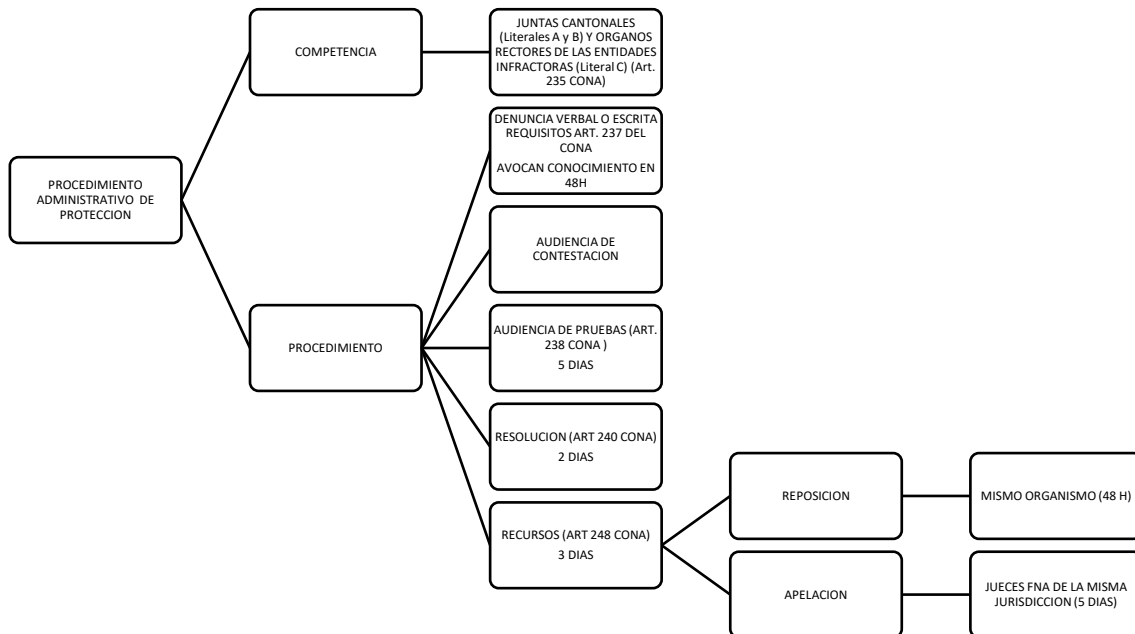
- Artículo 236 Legitimación activa del procedimiento administrativo.



Fuente: Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA).

Elaboración: Propia.

A continuación se detallará en un gráfico el procedimiento administrativo de protección.



Fuente: Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA).

Elaboración: Propia.

- Artículo 242 Desistimiento de la acción administrativa.

no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, es decir que una vez planteado la junta cantonal de oficio puede continuar con la investigación y emitir medidas de protección.

- Artículo 243 Duración del procedimiento administrativo.

No más de treinta días hábiles.

CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN COOTAD 2010

- Artículo 54 literal (J) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos

de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

6.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Se realizó entrevistas a los tres miembros principales de la Junta cantonal de protección de derechos de Ibarra quienes son encargados de emitir las resoluciones que contengan medidas de protección; a su vez también se realizó entrevistas a tres jueces de la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia del cantón Ibarra debido a que son el ente superior que puede llegar a revisar las resoluciones emitidas por el ente administrativo, obteniendo los siguientes resultados:

6.2.1. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE IBARRA.

1° ¿EXPLIQUE HACE CUÁNTO TIEMPO TRABAJA EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN Y QUE FUNCION O CARGO DESEMPEÑA?

ABG. DANIEL GORDILLO	Dentro de este proceso hemos sido designado como miembro principal de acuerdo a un sorteo de méritos y oposición realizado en el mes de noviembre de 2020, en este sentido hemos sido legalmente posicionados desde el mes de diciembre del 2020 hasta la presente fecha, en cuanto al cargo he sido designado miembro principal en el área jurídica.
PSI. CONSUELO GALVEZ	En este proceso hubo un concurso de méritos y oposición en el mes de noviembre de 2020, en el cual obtuve uno de los mejores puntajes y mi cargo es ser miembro principal de la junta cantonal de

	protección de derechos en el área de psicología
SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ	Desde el 01 de diciembre del 2020 hasta la presente fecha designado como miembro principal de la junta cantonal de protección de derechos de Ibarra en el área de trabajo social.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: Es así que nos arroja como resultado que desprendiendo del concurso de méritos y oposición se ha posicionado de manera eficiente a los miembros principales de la junta cantonal de protección de derechos de Ibarra los mismos que han venido laborando desde el año 2020, en dicho concurso se han seleccionado a las personas con los puntajes más altos dentro de cada área. (abogado, psicólogo y trabajo social).

2° ¿CREE USTED QUE LA JUNTA CANTONAL SE ENCUENTRA BIEN CONFORMADA Y CAPACITADA?

ABG. DANIEL GORDILLO	En efecto la junta está bien conformada, vuelvo y repito que hemos sido miembros selectos por un concurso de méritos y oposición y por tanto se han valorado las capacidades tanto de teoría conocimiento, así como la práctica para la defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las diferentes medidas que se emiten aquí en proceso donde se emiten medidas de protección de carácter inmediato.
-----------------------------	--

	<p>La capacitación va a ser siempre importante</p> <p>Ejercer dentro de lo que es protección de derechos ya que es un sistema en el cual nosotros debemos estar actualizados no solo en la parte legal sino también al ser un órgano colegiado nuestros colegas y miembros principales son de áreas diferentes (psicología clínica y trabajo social) por tanto la capacitación siempre debe ser oportuna</p>
PSI. CONSUELO GALVEZ	<p>Actualmente la junta cantonal de protección de derechos del canto Ibarra está bien conformada por 3 miembros principales y 3 miembros suplentes, los mismos que se encuentran capacitados periódicamente con el código orgánico de la niñez y adolescencia, ley para el adulto mayor. La capacitación que recibimos es acorde a nuestras actividades tomando en consideración que somos un órgano colegiado conformado por un área jurídica, trabajo social y psicología, además de contar con un equipo suplente.</p>
SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ	<p>Actualmente la junta está conformada por varios perfiles profesionales que le permiten actuar y trabajar de manera diligente y oportuna, así como de un equipo técnico y administrativo al servicio de la ciudadanía ibarreña.</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: Los resultados de la pregunta numero dos se desprende que efectivamente la junta cantonal de protección de derechos de Ibarra se encuentra debido a que hace caso a lo establecido en el cuerpo normativo vigente en donde se desprende que sean elegidos 3 miembros principales y tres miembros suplentes, como se pudo observar esto se lo realizo bajo un concurso de méritos y oposición en el cual se valoró las capacidades tanto teóricas como prácticas de cada uno de los postulantes al cargo respecto a su área de conocimiento.

3° ¿CÓMO MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONOCE COMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

<p>ABG. DANIEL GORDILLO</p>	<p>Evidentemente el código de la niñez y adolescencia en el art 206 establece las funciones que tiene una junta cantonal dentro de ella está conocer de oficio o a petición de parte las vulneraciones que existan en cuanto a derechos de NNA, en este caso obviamente como miembros principales conocemos el procedimiento que se realiza y por tanto dentro de los arts. 235 y siguientes se puede observar el proceso que se tramita en esta dependencia básicamente con la recepción de una denuncia que para ello la junta cantonal cuenta con un formato elaborado por los miembros principales</p>
<p>PSI. CONSUELO GALVEZ</p>	<p>Como miembros principales conocemos el procedimiento para emitir medidas de protección con el art 215 de código de la niñez, las medidas se emiten mediante resolución administrativa la cual debe cumplir con la formalidad del caso.</p>

	<p>Si, la reforma al CONA, las medidas contenidas en el código y modificación de medidas garantizando que no se vulneren derechos.</p>
<p>SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ</p>	<p>La actuación en calidad de miembro de Junta está amparada de conformidad a las leyes nacionales en materia de niñez, género y adulto mayor.</p> <p>Las medidas de protección administrativas en materia de niñez y adolescencia son las suficientes para restituir el derecho vulnerado toda vez que se articula con un sistema integral de protección de derechos.</p> <p>Se considera que toda ley debe ser actualizada por cuanto las dinámicas y en casos particulares el disponer medidas de protección impiden el ejercicio pleno de restitución del derecho violentado</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: De lo desprendido en las respuestas de la pregunta tercera se establece que efectivamente los miembros de la junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia si conocen el procedimiento para emitir medidas de protección y establecen que esos parámetros están establecidos en el art 215, además se complementa con lo establecido en los art 235 y siguientes del CONA

4° ¿CÓMO JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN QUÉ CASOS EMITEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

ABG. DANIEL GORDILLO	Nosotros como miembros colegiados emitimos medidas de protección en todo lo que respecta a vulneración de derechos de NNA exceptuando los casos de alimentos, régimen de visitas y tenencia de menores de edad, debido a que esto los resuelve un juez de familia, niñez y adolescencia , además de eso los casos que no conocemos son todo respecto a delitos debido a que esos casos son jurisdicción de Fiscalía, pero en caso de nosotros llegar a conocer uno de estos proceso, nosotros hacemos un trabajo conjunto con entidades y remitimos el proceso a fiscalía o a la entidad correspondiente, en este proceso nosotros podemos dictar medidas de protección temporales hasta que la autoridad competente resuelva el caso o tenga conocimiento del mismo
PSI. CONSUELO GALVEZ	No es competente de la junta cantonal de protección de derechos emitir o resolver juicios de alimentos, tenencia y régimen de visita, en casos de criterio sancionatorio la competencia de delitos recae en fiscalía, se debería crear nuevas medidas debido al carácter administrativo ya que las medidas de art 217 numeral 4 por medio de esta dependencia se oficia para dar cumplimiento

SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ	Se emiten medidas de protección cada vez que se identifique vulneración de derechos cumplido con el debido proceso que disponen los cuerpos legales, predeterminar medias de protección de un caso con otro será complicado porque cada uno de los mismo tienen sus propias particularidades, por tanto, se debe definir claramente la ruta de atención.
-------------------------------------	--

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: Los miembros de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Ibarra únicamente conocen casos de vulneración de derechos de NNA, exceptuando los casos de alimentos, régimen de visitas y tenencia de menores de edad, debido a que esto los resuelve un juez de familia, niñez y adolescencia y en caso de que haya conocimiento de una infracción penal por parte de un menor de edad, la junta cantonal de protección avoca conocimiento y de ser necesario puede plantear unas medidas de protección administrativas y posterior remitir el procedimiento a la fiscalía ya que es el ente encargado de conocer casos de delitos.

5° ¿CÓMO JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS REALIZA SEGUIMIENTO A CASOS POSTERIOR AL DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

ABG. DANIEL GORDILLO	Si efectivamente la junta cantonal de protección de derechos realiza el seguimiento de casos, esta es una de nuestras obligaciones debido a que el art 219 que habla de Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas de protección establece que debe haber el seguimiento de las medidas de protección que se han ordenado, en este punto cabe
-----------------------------	---

	<p>revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad es decir si se cumplen o no dichas medidas de protección, además el mismo artículo establece que estas medidas se pueden sustituir, modificar o revocar en caso de que no cumplan la finalidad para la cual fueron impuestas, la duración de este seguimiento puede ser desde 15 días y alargarse hasta los 9 meses</p>
<p>PSI. CONSUELO GALVEZ</p>	<p>Si por su puesto la junta cantonal de protección de derechos tiene la obligación de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de medidas dispuestas por los miembros principales, realizamos el seguimiento de acuerdo al acto resolutorio que puede ser seguimiento de 15 días 1 mes, 2 meses o incluso hasta por el tiempo de 3 meses, para lo cual nosotros mismos realizamos el seguimiento, pero como junta cantonal no damos atención, pero oficiamos a instituciones mediante el art 217 numeral 4 remitimos al MSP, SD para que brinden el apoyo de profesionales y nos responden con la situación actual.</p>
<p>SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ</p>	<p>El seguimiento es una actividad que la Junta realiza a cada una de las medidas dispuestas puestas que, cada una de esta esta sujetas a verificación y evaluación en un pedido de tiempo de 30, 60 o 90 días dependiendo mucho de la vulneración del derecho.</p> <p>El seguimiento lo realizan el quipo táctico multidisciplinario del Junta Cantonal de Protección de Derechos que lo conforma un abogado, psicólogo y trabajador social.</p> <p>Las instituciones de apoyo permiten el cumplimiento de lo dispuesto mediante medida de protección que viene hacer un trabajo articulado y sistemático que comienza cuando se dispone y termina con informes emitido desde la competencia de las instituciones del estado y sociedad civil.</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: De lo antes expuesto se puede determinar que efectivamente los miembros de la junta cantonal de protección de derechos a través de su equipo técnico realiza de manera obligatoria el seguimiento de las causas para de esta forma poder realizar una revisión, evaluación o revocatoria de las medidas de protección en caso de que no se cumplan las mismas, es en este momento donde cuentan con el apoyo de varias instituciones que mediante los informes que emitan ese puede determinar si se ha cumplido o no lo establecido en las medidas de protección, y además permitieron determinar cuáles fueron los avances dentro de cada caso en concreto.

6° ¿CUAL ES EL CRITERIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CUANDO NO SE CUMPLEN O SE DESACATEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

<p>ABG. DANIEL GORDILLO</p>	<p>Nosotros podemos disponer desde la primera audiencia de contestación si tenemos los elementos suficientes una sanción, pero reitero debe ser objetiva y debe ser valorada en criterio, como también se puede hacer después de una audiencia de seguimiento en efecto se puede hacer y obviamente implicaría la situación establecida en el art 282 de código orgánico integral penal de no cumplir las disposiciones legítimas de autoridad competente</p> <p>En tal sentido para la recolección de fondos provenientes de sanciones la ordenanza sustitutiva establece la creación de un fondo para la junta cantonal y también establece de manera clara el destino de estos fondos, que es precisamente para el fortalecimiento de la junta cantonal, así como para capacitación de los funcionarios de la misma .</p>
------------------------------------	--

<p>PSI. CONSUELO GALVEZ</p>	<p>El art 248 del CONA establece sanción general, que en toda violación o vulneración de derechos estamos facultados para imponer una sanción de 100 a 500 dólares, en el momento se acción de maltrato o daño y se evalúa la situación económica , en este caso como junta cantonal podríamos imponer dicha sanción de forma directa en la misma audiencia, y para el cobro de esta sanción económica la ordenanza sustitutiva establece un fondo para la junta, mismos fondos que son destinados para la capacitación de miembros de la junta cantonal.</p>
<p>SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ</p>	<p>Las sanciones que emite la Junta Cantonal de protección son de carácter económico y se las impone después de haber identificado un pleno incumplimiento de lo dispuesto mediante media administrativa. El responsable del pago de la sanción económica no lo realiza en los plazos establecido, la municipalidad cobrara mediante juicios de coactiva.</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: El criterio que maneja la junta cantonal de protección de derechos para emitir sanciones en caso de vulneración de derechos mantiene un apego estricto a lo establecido en el CONA en el que se les faculta a los miembros de la junta cantona a interponer medidas económicas que varían desde los 100 dólares a los 500. En este caso también se evalúa la condición que mantiene la persona contra la que recae este tipo de

sanción ya que no sería menester aplicar una sanción económica a alguien que no cuente con los recursos suficientes.

7° ¿CREE USTED QUE HACE FALTA PERSONAL DE APOYO DENTRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN PARA QUE REALICEN SEGUIMIENTO DE CASOS?

ABG. DANIEL GORDILLO	<p>Por el momento la junta cantonal en cuanto al tema de niñez y adolescencia se encuentra bien conformada debido a que trabajamos los 3 miembros principales y además de eso, si contamos con el personal de apoyo que es el equipo técnico el cual nos ayuda con los seguimientos de casos.</p> <p>Dadas las nuevas facultades de la junta cantonal de protección de derechos en cuanto a conocer casos de violencia de género, intrafamiliar y de adultos mayores yo creo que si es conveniente implementar más personal de apoyo para de que esa forma se tenga una celeridad en los procesos y se realicen de una manera más eficaz el seguimiento de casos.</p>
PSI. CONSUELO GALVEZ	<p>Necesariamente debería ser la creación de una junta especializada para violencia de género, adultos mayores, mas no para seguimiento debido a que si contamos con un equipo técnico de trabajo el mismo que nos ayuda con las notificaciones, secretaria; en este caso si es necesario que haya más personal debido a que no se puede establecer si son o no son eficaces las medidas del sistema familiar ya que</p>

	muchas veces se alarga el proceso 1 a 3 o incluso 6 meses debido al seguimiento
SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ	Actualmente la Junta cantonal de protección de derechos de Ibarra cuenta con un equipo de funcionarios, estructura que le permite realizar su trabajo dentro de los plazos establecido, toda vez que la demanda de recepción y atención de denuncia que recepta esta dependencia es alta tomando en cuenta los enfoques actualmente tiene como competencias (niñez y adolescencia, género y adulto mayor)

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: Los entrevistados establecen que la junta cantonal de protección de derechos de Ibarra si se encuentra bien conformada y cuenta con su equipo técnico que es el encargado de realizar los seguimientos, pero consideran que si sería conveniente implementar más personal debido a que la junta cantonal de protección de derechos ahora tiene nuevas funciones, como es violencia de género y adultos mayores. Es así que si se incrementa el número de personal que hace los seguimientos se podría dar un seguimiento más favorable, preciso y célere dentro de los procesos.

8° ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU CRITERIO SON EFICACES Y EFICIENTES?

ABG. DANIEL GORDILLO	Depende de cómo es el proceso, yo puedo decir que las medidas son muy eficaces, pero en el ejercicio de cada causa nos podemos encontrar que no son eficientes debido a que en muchos casos las personas no acatan las resoluciones de la junta, y
-----------------------------	--

	<p>por lo tanto no se puede restituir los derechos de los menores , en este caso se podría decir que hay un porcentaje de 80% de eficacia en cuanto al cumplimiento de medidas de protección, en el otro 20% se puede establecer que las medidas de protección se cumplieron parcialmente o no se cumplieron, lo que puede considerarse como un porcentaje de ineficiencia o ineficacia.</p>
PSI. CONSUELO GALVEZ	<p>De acuerdo al artículo las medidas de protección si son eficaces, también cuando se cumplen las medidas de protección, pero también hay caso en las que no resultan eficaces debido a que la persona contra la cual recae dicha medida de protección no la cumple.</p>
SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ	<p>Si son eficientes y eficaces, porque son formuladas y dispuesta con criterio profesional y de conformidad a lo que dispone los instrumentos de derecho.</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: los miembros de la JCPDNA-I determinan que las medidas contenidas en el CONA si son eficaces y al momento de dictarlas son eficientes ya que se busca restituir un derecho o evitar de que el menor siga en riesgo, pero en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección logran determinar que no todas se han cumplido al cien por ciento ya que las personas no acatan las resoluciones, y si lo hacen puede ser parcialmente y eso implicaría que no sean efectivas por lo que no se restituye de la mejor manera el derecho que se vio afectado del NNA.

9° ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR OTRA JUNTA DENTRO DEL CANTON PARA ABASTECER LA CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS ACTUALMENTE?

<p>ABG. DANIEL GORDILLO</p>	<p>Cabe la creación de una junta especializada debido a que nuestro cantón es sumamente extenso y los procesos de niñez y adolescencia de generarse más contratación solo para el equipo de seguimiento, habrá más seguimiento, más procesos pero vamos a tener un cuello de botella que va a ser el desarrollo de audiencias y el despacho oportuno de los escritos y de las causas , entonces aquí lo que cabe es un imperativo ya señalado en otras leyes de disponer personal capacitado y especializado , no solo como miembros sino como parte de asistente técnico, secretarios para brindar contingente adecuado y oportuno a cada causa. Se necesita la implementación de una nueva junta</p>
<p>PSI. CONSUELO GALVEZ</p>	<p>Si, por su puesto debe haber la creación de una junta de violencia contra el adulto mayor.</p>
<p>SANTIAGO DAVID ESCOBAR YÉPEZ</p>	<p>Si es una necesidad eminente que se debe llevar a cabo en coordinación con la municipalidad de Ibarra, dentro de un proceso de selección de profesionales calificados.</p>

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-I entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: efectivamente los miembros de la JCPDNA-I mencionan que si es necesario que por parte de la municipalidad se dé la creación de una junta especializada en temas de protección a adultos mayores, la misma que cuente con personal capacitado y que tengan su equipo de contingencia que vendría a ser el equipo técnico con la finalidad de que se evite una acumulación de casos en la JCPD-I y además se deberían implementar más espacios físicos ya que en el edificio Casa de los Derechos ubicada en el parque ciudad blanca, muchas veces comparten la sala de audiencias, lo cual podría conllevar a una situación de retraso en los procesos.

6.2.2. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

A continuación, en el siguiente párrafo abordaremos los resultados de las entrevistas a los jueces de la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia del cantón de Ibarra, estas entrevistas se las realizo debido a que los jueces son la instancia superior sobre la que recaen las impugnaciones de medidas de protección, es por ello que resulta menester para conocer si la junta cantonal de protección de derechos está actuando bajo lo establecido en las normativas referentes a menores de edad.

1º ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO DE EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA ES LA CORRECTA?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	La junta cantonal de protección cumple con el código de niñez y adolescencia, así como también cumple con la normativa aplicable para los actos administrativos que es el código orgánico administrativo y para las partes que pueden estar contenidas en el COGEP , si obviamente se cumple este procedimiento ya que la junta cumple y en las decisiones que me ha correspondido revisar efectivamente

	<p>estas se ha hecho así, en estas se han cumplido los parámetros que la ley establece y obviamente eso implica un criterio de seguridad jurídica sobre el procedimiento</p> <p>Ahora si las medidas responden o no a la causa eso ya es un debate posterior, pero sobre el procedimiento y la normativa técnica aplicable SI, pero no sobre las medidas que genera y que establece la junta de protección ya que depende de las personas sobre las que recaen las medidas dar cumplimiento de cada medida.</p>
<p>DRA. MERCEDES CUASTUMAL</p>	<p>El CONA en el art 217 del cuerpo legal claramente determina cuales son las medidas de protección y cuál es el procedimiento que se debe dar, no nos olvidemos que estas medidas de protección las regula la junta cantonal de protección de niñez y adolescencia cuando se ha producido o existe un riesgo inminente que produzca una vulneración de derechos por parte del estado la sociedad o de la familia mismo, entonces en este sentido pues está dado un procedimiento para emitir medidas de protección por parte de la junta cantonal tomando en consideración que en el mismo cuerpo legal en el artículo 235 titulo 8 está determinado su procedimiento por tanto el procedimiento existe y creo que la junta cantonal es la entidad o</p>

	autoridad correspondiente que puede otorgar medidas de protección.
DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA	Efectivamente la junta cantonal de protección tiene que evidenciar los lineamientos básicos para lo que es las medidas de protección, ya que estas tienen la finalidad de cesar, limitar o evitar la vulneración de un derecho de un NNA, en tal sentido ellos en el primer auto ya tienen la obligación de dictar la medida de protección que estiman más conveniente; si bien es cierto son entes administrativos que son parte del sistema nacional de protección integral de protección de derechos que determina el estado para los menores, en tal sentido su aplicación es la correcta de acuerdo a los lineamientos pese a que se ha observado que existen algún tipo de causas que no se han dispuesto las medidas de protección como se deberían, pero son errores que no son culpa de la normativa legal sino a veces inobservancias de los funcionarios como tal

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: Se logró determinar que el trabajo de la junta cantonal si ha logrado mantener un procedimiento aceptado dentro de los parámetros que establece el código de la niñez y adolescencia en su art 217 y los establecidos en el código orgánico

administrativo lo cual nos da un criterio de seguridad jurídica, pero también se pudo observar una discrepancia debido a que hay medidas de protección que se han dictado de una forma errónea y obviamente eso se produce debido a que los funcionarios inobservan las normas.

2° ¿EN SU CRITERIO LA JUNTA CANTONAL DE DERECHOS ESTÁ APLICANDO DE MANERA EFICAZ EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR MEDIDAS?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	<p>La ley le faculta a la junta cantonal para tomar medidas de protección, el CONA es amplísimo en las medidas de protección, es por ellos que tenemos diferentes medidas de protección para casos de maltrato, para el trabajo, contra violencia sexual, en el área educativa, familiar, para situaciones extremas como la adopción, acogimiento institucional.</p> <p>Estas medidas lo que se debería es ser aplicadas en función de la idoneidad, proporcionalidad y de la necesidad de la causa y estos tres elementos son quizá los que generalmente no han sido abordados por la junta cantonal en sus decisiones.</p> <p>Es así que en la actualidad la medida más utilizada es la orden de cuidado, y la orden de cuidado efectivamente implica que hay una situación de riesgo o una probable situación de riesgo para un NNA; entonces esta orden de cuidado tendría que cumplir estos rangos necesidad, urgencia y proporcionalidad, y en este sentido creo</p>

	<p>que es la deuda de la junta porque está tomando esta decisión de establecer medidas sin considerar estos niveles y al hacerlo de esa manera no permiten o no aportan a la solución del conflicto sino que distancia más a las partes en la causa administrativa así como también evidentemente dificulta más el desarrollo integral del NNA que este dentro de un proceso</p> <p>Es por ello que se debe valorar las circunstancias en las que se está dictando, en la necesidad y también en la urgencia que realmente ameritan las medidas de protección</p> <p>Ahí me parece que las columnas vertebrales de las decisiones de la junta se están asentando y podrían caer en arbitrariedades o también en un asunto que llegue a vulnerar derechos.</p> <p>En esta parte es indispensable la opinión reservada de los NNA, inclusive para que la junta pueda advertir la realidad de estos niños; la junta no podría convertirse en un instrumento que no escucha a los niños en un órgano digamos así, por que la opinión de los niños en esta materia familiar es absolutamente vinculante, importante y además es para reconocer la existencia de estos niños y visibilizar sus necesidades y su opinión que es quizá lo menos oído en un conflicto</p>
--	--

<p>DRA. MERCEDES CUA TUMAL</p>	<p>La junta cantonal de la niñez de Ibarra tiene su procedimiento reglado en título 8 del CONA en la que le da la facultad y el procedimiento para la sustanciación de aplicación de medidas de protección cuando existe una amenaza o un riesgo inminente que vulnere derechos de NNA, así como el conocimiento y la sanción por las infracciones sancionadas con amonestación.</p> <p>En termino yo creería que están sujetos estrictamente no, pero se han estado dando dentro de términos prudenciales.</p>
<p>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</p>	<p>Si la mayoría de veces, en otras veces he visto claramente como han subido causas en calidad de impugnación a las medidas de protección en las que no se han tutelado principios básicos del debido proceso para garantizar el derecho a la defensa, muchas veces no hay un acto de subsunción debidamente reglamentado en cuanto a lo que se prueba dentro de esta junta cantonal y la aplicación específicamente de la normativa, pero en su gran mayoría han hecho un buen trabajo y por tal motivo el procedimiento es bueno</p> <p>Lo que deberían hacer las juntas es prácticamente entrar a analizar lo que dice la constitución de la república en el art 76 lo que es el debido proceso, y si nosotros analizamos lo que determina la constitución, en todo proceso sea judicial</p>

	<p>o administrativo o en cualquier procedimiento donde se encuentren inmersos derechos de las personas se deberán garantizar por lo menos las siguientes garantías mínimas y básicas, entonces en ese sentido la junta cantonal debe cumplir con la constitución independientemente de que exista una normativa interna para la aplicación exclusivamente del derecho sancionador en instancias administrativas y además se remitirán a lo que establece el COGEP, he visto que así lo realizan, en tal sentido las juntas cantonales deben primero garantizar el derecho a la defensa que es la garantía más básica y poderosa del debido proceso en mi criterio.</p>
--	--

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: A pesar de que el CONA en su título 8 tiene su procedimiento los miembros de la junta cantonal de Ibarra debido que las medidas de protección son muy amplias estas no han sido aplicadas en función de la idoneidad, proporcionalidad y de la necesidad debido a que no se ha hecho un acto de subsunción en cuanto a lo que se prueba en las audiencias y la aplicación de la normativa vigente, es por ello que se puede determinar que no están sujetos estrictamente a lo establecido en el CONA pero que están muy cerca de los parámetros establecidos en lo que respecta al debido proceso.

3° ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO REALIZAR UN SEGUIMIENTO A LAS CAUSAS?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>DRA. ISABEL TOBAR SUBIA</p>	<p>Si porque las medidas de protección se dictan y estas medidas no pueden quedarse de manera indefinida , porque la naturaleza de estas medidas es temporal para enmendar la conducta de los padres, entonces estas medidas tienen que hacer el seguimiento para poder determinar que efectivamente los padres han modificado esas conductas de maltrato, de negligencia de riesgo para los menores y obviamente tiene que haber este seguimiento, pero este seguimiento no solo tiene que ser al tratamiento psicológico sino a cada una de las medidas de protección que se hayan dictado porque efectivamente todas las medidas de protección tratan de enmendar una situación jurídica o de riesgo en la cual hay una vulneración de derechos del NNA, y ahí es donde esto es fundamental que se haga</p> <p>El seguimiento debe quedar al consenso de la junta siempre y cuando el menor haya superado la situación de riesgo, y es aquí en donde se puede dar de alta, la junta debería llamar a la audiencia de seguimiento para determinar que ha pasado con las medidas de protección y determinar si estas medidas han sido idóneas, necesarias, eficaces o han cumplido su fin de evitar que un NNA permanezca en una situación de riesgo o</p>

	<p>reciba algún efecto colateral de una vulneración de derechos</p>
<p>DRA. MERCEDES CUASTUMAL</p>	<p>Claro que sí, importantísimo, no nos olvidemos que estamos hablando de derechos de NNA en los cuales ha producido o existe una posible vulneración de derechos de NNA y por lo tanto es obligación de la autoridad administrativa realizar un seguimiento de estas medidas administrativas de protección que son emitidas o incluso de las sanciones que emita este ente para que de esta manera se ejecute esta resolución administrativa. En cuanto al tiempo pertinente del seguimiento no lo podría decir porque depende de los casos, hay casos en los que no nos tenemos que olvidar que las resoluciones de la junta cantonal son apelables pues nosotros los jueces de niñez y adolescencia prácticamente somos jueces de segunda instancia al revisar sus resoluciones, en ese sentido pues hemos visto y por experiencia puedo decirlo que varían los casos, hay casos graves, sumamente graves en los que se requiere un mayor tiempo en el seguimiento, o hay casos como negligencia de una madre que requiere menos tiempo en el seguimiento . estos seguimientos he visto que lo hacen a través de su equipo técnico mediante informes sociales y psicológicos. Es decir</p>

	<p>que un caso puede variar de 3 meses o 6 meses dependiendo los resultados que arrojen los informes. Si se ha superado la negligencia no requeriría de más tiempo. En los casos extremos es posible que se necesite seguimientos mensuales, trimestrales, semestrales o incluso anuales dependiendo de cómo haya sido la vulneración de derechos.</p>
<p>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</p>	<p>Absolutamente, el código orgánico de la niñez y adolescencia determina claramente que es la obligación de los jueces y miembros de la junta de dar seguimiento a las medidas de protección que se impone, por cuanto la finalidad de la medida de protección es evitar, cesar o prevenir un riesgo inminente en contra del NNA entonces la protección integral de derechos de la niñez no es solamente decir, proteger o evitar una posible vulneración porque también pueden venir hechos nuevos en los cuales las circunstancias de protección del menor puedan ser cesadas o puedan ser cambiadas o modificadas o revocadas</p> <p>El tiempo del seguimiento queda a disposición de la junta, pues recordemos que existen muchas clases de medidas de protección como lo establece el art 215, 217 del CONA, también el 79 si mal no recuerdo, pero existen tipos de medidas de protección, en tal sentido ninguna de estas</p>

	medidas son iguales, ya que tienen efectos diferentes, unas tienen la finalidad de la protección en aspecto psicológico, aspectos familiares, integridad sexual, entonces de acuerdo al caso debe ser analizado y adecuado por las autoridades.
--	---

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: En esta parte se determinó que efectivamente es necesario realizar el seguimiento a través de su equipo técnico, y este seguimiento no únicamente debe ser por parte de la junta cantona sino que también se les faculta a los jueces a realizar estos seguimientos por medio de otras instituciones, pero no únicamente deben realizarse en lo que respecta a la atención psicológica, sino a cada una de las medidas de protección emitidas debido a que cada una de ellas tiene un fin específico para hacer que la vulneración de derechos cese o no se produzca, en este caso el seguimiento debe por lo menos realizarse por un tiempo prudencial mínimo de seis meses y esto queda a discreción de la junta debido a que cada caso tiene sus particularidades.

4° ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO Y CONVENIENTE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	El procedimiento está en la ley, y se trata de una audiencia de seguimiento, esta audiencia de seguimiento tendría que realizarse apenas se conozca que todas las medidas que han sido dispuestas por la junta cantonal han sido cumplidas de una manera efectiva, que las mismas han

	<p>contribuido a mejorar la vida del NNA y se haya superado esa situación de riesgo. Eso significa que superada la situación de riesgo las cosas vuelven al estado anterior, es decir a como está viviendo el NNA o que va a un estado en el que se va a reconocer las necesidades propias de este menor y la medida concluye y el proceso se archiva</p>
<p>DRA. MERCEDES CUASTUMAL</p>	<p>El art 235 claramente dispone que las juntas cantonales para la aplicación de las medidas de protección y para el conocimiento y sanción de infracciones en los casos en los que se produjo una amenaza o vulneración de derechos es la junta cantonal quien tiene que llevar y hacer este seguimiento, tanto es así que en el art 219 del mismo cuerpo legal determina que las juntas cantonales y los mismos jueces de la niñez y adolescencia tienen que hacer el seguimiento de medidas de protección que se han ordenado y deben revisar su aplicación, su efectividad y las finalidades al momento de decretarlas, y por otro lado estas medidas de protección deben ser revocadas, sustituidas o revisadas cuando no se cumplan. Es por ello que deben ejecutarse integralmente esa resolución y como se ejecuta esa resolución es con la totalidad de lo emanado en esa resolución y con el seguimiento. Entonces si no se</p>

	<p>hace un seguimiento la responsabilidad de quien es, si se tiene una norma que dice que los jueces de niñez y adolescencia y las juntas cantonales quienes emiten medidas de protección tienen que hacer el seguimiento ya que es una obligación del juzgador tomando en consideración las particularidades de cada caso ya que cada uno de ellos tiene su peculiaridad.</p>
<p>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</p>	<p>El procedimiento a las medidas de protección si bien es cierto no se encuentra establecido de manera concreta en el CONA, pero la corte nacional de justicia ya ha dado claramente unos lineamientos sobre cómo es que debe realizarse esto. Dar un procedimiento que se yo en procedimiento sumario y la audiencia dar por ejemplo bajo las reglas del art 333.4 del CONA y cumplir términos de un procedimiento como muchas veces se lo ha dado, la corte nacional de justicia como máximo organismo de interpretación de justicia ordinaria ha dicho que eso es ser simplista, por cuanto desnaturalizan las mismas medidas de protección que por su naturaleza son de carácter informal, célere, rápida y en ese sentido estar dando cumplimiento de tiempo de plazos, o una estructura procesal de cumplimiento sería totalmente desnaturalizar la medida de protección.</p>

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: Dentro de esta pregunta se logró determinar que efectivamente el CONA no establece un procedimiento específico para el seguimiento salvo el tema de la audiencia de seguimiento la misma que está encaminada a revisar la aplicación, su efectividad y las finalidades al momento de decretar las medidas de protección con el propósito de superar la situación de riesgo en la que se encontraba el menor. A su vez la corte nacional de justicia estableció parámetros de cómo efectuar el seguimiento cumpliendo garantías del debido proceso.

5° ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU CRITERIO SON EFICACES Y EFICIENTES?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	Las previstas en el CONA son eficaces son eficientes, son variadas, son diversas, son flexibles, son dinámicas, son acumulativas; la junta está en absoluta libertad de tomar todas las medidas de protección a su alcance para poder asegurar que una situación de riesgo, de violencia sea superada. Ahora si estas medidas son eficaces las dictadas por la junta dependería del caso En este sentido sería bueno un fortalecimiento institucional de la junta cantonal a fin de que también puedan tener una estabilidad laboral para tener mayor independencia y objetividad y mantener

	<p>una línea de acción común que la puedan mantener en el tiempo.</p> <p>Aquí también se debería promover la existencia de becas o intercambios entre juntas cantonales para que se puedan compartir prácticas y experiencias eficientes , prácticas administrativas que sean adecuadas e idóneas y se pueda tener un dialogo entrejuntas cantonales para de esta forma ir fortaleciendo la junta cantonal existente y otra cosa que me parece importante es que la junta cantonal debería no tener una vinculación política ni con alcalde ni con miembros del concejo municipal, porque la junta cantonal no puede convertirse en un actor político en la comunidad sino que tiene que ser un autor independiente para que no hayan decisiones presionadas que comprometan más el conflicto, sino que decisiones que permitan salvaguardar el interés superior de los menores como la primera necesidad</p> <p>En la última administración municipal no sé cuántas juntas hubo, pero cada junta tenía sus criterios y eso daña la gestión de la junta y eso puede convertirse en un retroceso para el despacho de causas.</p>
<p>DRA. MERCEDES CUAUSTUMAL</p>	<p>Las medidas de protección si son eficaces y eficientes, lo que tenemos que ver aquí es que las mismas se den cumplimiento y se cumplan porque están regladas en</p>

	<p>nuestro código de niñez y adolescencia entonces lo importante aquí es determinar si se están cumpliendo o no se están cumpliendo esas medidas de protección, y si no se cumple preguntarnos ¿qué paso, en donde se quedan? En caso de que pase esto da la posibilidad que estas medidas sean revocadas, reformadas o modificadas por la autoridad que la impuso, entonces si esa persona, digamos si a la madre imponemos la obligación de sujetarse a tratamiento psicológico y a un buen cuidado de la niña, y si vemos que la madre tiene negligencia con el cuidado de la niña entonces vamos a cambiar esa medida de protección, entonces en ese sentido es estrictamente el cumplimiento de las medidas de protección. Por lo que insisto que las medidas de protección están bien regladas, aquí lo que necesitamos es que se ejecuten estas medidas a través de los seguimientos para que estas sean cumplidas.</p> <p>No se trata simplemente de emitir un auto y dictar medidas y que se queden ahí en un simple texto escrito, se trata que se ejecuten, es en ese momento donde se hacen eficaces. Para ello es necesario el trabajo del equipo técnico de la junta cantonal a los cuales hay que remitir su oficio y obligar que ellos presenten los informes ya sea de forma mensual, trimestral o semestral de acuerdo como la</p>
--	--

	<p>autoridad lo haya emanado. Muchas veces he visto que se presentan los informes, se agregan al expediente, pero no pasó nada sobre las observaciones o recomendaciones que hacen el psicólogo o trabajador social y es aquí donde se debe presionar para que se cumpla a cabalidad tomando en cuenta esas observaciones y recomendaciones</p>
<p>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</p>	<p>Si efectivamente, recordemos que para que se proceda una medida de protección el juez no tiene que tener la certeza de que en realidad se haya cometido una infracción, simplemente el hecho de que en el desarrollo de la demanda o la petición ya puede llevar al convencimiento del juzgador de que existe un niño en posible vulneración ya es más que suficiente para la activación de las medidas de protección, en tal sentido no tenemos que estar esperando a que se vulneren los derechos de los NNA para que se activen las medidas de protección, y nuestra legislación si nos da esa facultad para activarnos inmediatamente solo con la presunción de vulneración de derechos de los niños.</p>

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: A modo de conclusión se logró detectar que efectivamente las medidas de protección contenidas en el CONA si son eficaces y eficientes, pero esto no quiere decir que estas medidas sean efectivas ya que eso depende del cumplimiento que de la persona sobre la cual recaen estas medidas, es por ello que a través del equipo técnico se debe realizar el seguimiento para que se dé un cumplimiento total a cada una de las medidas y esto no se ha realizado por parte de la junta ya que en muchos casos únicamente se basan en los informes psicológicos, pero no se ha determinado que paso con los otros tipos de medidas que se emitieron.

6° ¿CON QUE FRECUENCIA LLEGAN A SU DESPACHO IMPUGNACIONES DE MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE IBARRA?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	Son pocas talvez se llegan a conocer unas 5 o 6 impugnaciones al año
DRA. MERCEDES CUASTUMAL	Son muy pocas, en este año únicamente ha sido una causa en lo que respecta a mi despacho, como podemos ver no existen muchas impugnaciones a las resoluciones de junta cantonal para que vengan a conocimiento acá a la unidad de familia y efectivamente esa es una medida de impugnación que les compete a los sujetos procesales.
DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA	Hay que tomar en cuenta que somos siete jueces, sin embargo, si se ha tenido causas de impugnación aproximadamente una vez al mes

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS: Los jueces de la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia a quienes se realizó la entrevista lograron determinar que no son muchas las impugnaciones de medidas de protección impuestas por la junta cantonal de protección de derechos debido a que esto les corresponde únicamente a las partes procesales, dando como resultado que únicamente pueden darse aproximadamente una impugnación mensual o incluso se pueden dar unas 5 impugnaciones al año. Eso varía en cada uno de los despachos debido a los sorteos que se producen dentro del consejo de la judicatura.

7° ¿CABE ALGUN TIPO DE RECURSO EN UN PROCESO DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. ISABEL TOBAR SUBIA	Si apelación ante los jueces de familia, acción de protección por vulneración de derechos, aunque se les niegue, acción de habeas corpus si es que no se conoce el paradero de los niños, recursos horizontales de ampliación y aclaración para que la junta resuelva.
DRA. MERCEDES CUASTUMAL	El recurso de apelación por eso conocemos nosotros los jueces de la niñez y adolescencia, nosotros como jueces tenemos la apelación, aclaración y ampliación. La ley también faculta a presentar cuando hay vulneración de derechos las acciones de protección, pero desconozco que exista alguna.
DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA	Las resoluciones emitidas por autoridad administrativa de la junta cantonal deben

	<p>ser apeladas por jueces de primer nivel de niñez y adolescencia, a esta hay norma expresa en la cual no cabe ningún tipo de impugnación a esta decisión de los jueces de primer nivel de familia a excepción obviamente de los recursos de aclaración o de ampliación que son horizontales, pero recursos verticales no procede.</p>
--	---

Fuente: Jueces unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia cantón Ibarra entrevistados.

Elaboración: Propia.

ANALISIS: se logró determinar que Únicamente cabe la apelación, la misma que se realiza ante los jueces de familia, niñez y adolescencia y por otro lado se pueden aplicar recursos horizontales como son la aclaración y ampliación que corresponde a la junta cantonal.

6.3 ANALISIS DE CASOS

RESOLUCIÓN PAPD No. 400-2018-JCPD-I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA. - En la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de agosto del 2018 a las 14h00. VISTOS: Avocamos conocimiento en calidad de miembros principales de esta dependencia.

Objeto y sujeto de derecho. La presente causa viene a nuestro conocimiento por denuncia propuesta por el señor XXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxx, que señala que a su hijo XXXXXXXXXXX con número de cédula xxxxxxxxxxx, se le estaría vulnerando sus derechos a compartir con el progenitor y a un adecuado cuidado; por parte de la señora XXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxx.

ANTECEDENTES

Accionante señor xxxxxxxxxxxx, quien refiere: “Bueno como yo he manifestado los derechos de mi hijo los han vulnerado porque no lo veo, anteriormente todo el tiempo he pasado con él, además veo que la nutrición del niño no es la adecuada para lo cual requiere de mayores cantidades de dinero, es más tener el tiempo el compartir con el niño jamás se ha portado mal yo lo malo demasiado conmigo no se porta mal, cuanto tengo información de la psicóloga del Centro de Salud de Pugacho en la que el niño se porta mal tengo videos de que el niño se porta mal con ella, a mí me sorprende lo que el niño está viendo a su alrededor es violencia que paso conmigo por la señora en el cual fui agredido por un teléfono en la cual denuncie en Fiscalía y la retire la denuncia porque ella iba a ir presa también, creo que otro hombre no tiene derecho con la única persona que mantuve mi hijo fue con ella la otra persona no sé quién es no sé si él es una persona que ha abandonado a sus hijos yo nunca he impuesto a que me lo de ni nada porque toda la vida ha pasado con migo yo tuve que renunciar a mi propio trabajo para poder verle, pido que el niño este con migo porque tengo el tiempo suficiente para pasar con mi hijo”;

Accionada señora Xxxxxxxxxx, quien refiere: “Buenos días con todos este inconveniente se ha dado todo el tiempo desde que mi hijo nació con el señor la verdad no hicimos vida desde que iniciamos más fue por mi hijo, el señor dice que yo no le doy los alimentos necesarios al niño yo si le compenso porque él no come arroz el Dr. mismo me dijo que trate de darle lo más sostenido yo sui le alimento al niño como es debido dice que las comidas que solo lo que el prepara el niño no está mal cuidado el pasa con migo todo el tiempo él no me ha estado depositando puntualmente he buscado la manera de cómo trabajar para poder comer, al siempre le molesta todo va a verle al niño para sacarle las cosas, tengo que estar pendiente en alistarle al niño para que él lo lleve no tengo un trabajo estable muchas veces he tenido con el niño yo vendo ropa el niño a toda hora es mami cómprame esto mami quiero el baño, cuando le conviene ahí si quiere verle al niño la verdad estoy esperando que se solucione esto de los dineros para que el pase un día entero el niño no quiere pasar con él dice yo me quiero ir un ratito no más”.

Motivación.

La finalidad del denunciante, señor Xxxxxxxxxx es que se cuide de manera adecuada a su hijo, por cuanto señala que en la actualidad no se le dejaría estar viendo a su hijo; de igual manera, señala que Xxxxxxxxxx estaría mal cuidado, no estaría bien alimentado y

que la progenitora, señora XXXXXXXXXXXX actualmente mantiene una pareja, lo que ha generado que exista problemas de comunicación.

Corresponde entonces, a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos determinar si las acciones realizadas por los progenitores han generado una vulneración de derechos y analizar las medidas que se deban disponer con la finalidad de garantizar el bienestar de XXXXXXXXXXXX y su sano desarrollo.

Del informe No. 2018072017341417543-DIN, que en su parte pertinente señala que: “El niño XXXXXXXXXXXX, de 5 años de edad, actualmente se encuentra bajo el cuidado de su progenitora XXXXXXXXXXXX”. Sin hacer constar que exista un hecho de vulneración o que implique un inadecuado cuidado del sujeto de protección XXXXXXXXXXXX.

AUDIENCIA RESERVADA CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE -, es de suma importancia escuchar a XXXXXXXXXXXX, ya que, con ello, los miembros de la Junta evidenciamos el estado actual del niño, su opinión respecto al proceso y acontecimientos; así, conocemos elementos que no hubiesen sido puestos en conocimiento por la parte procesal denunciante, así como por la parte procesal denunciada.

En el presente proceso, se ha escuchado a XXXXXXXXXXXX; debiendo señalarse que, por ser una audiencia de carácter reservada, los temas abordados no se transcriben en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido, se evidencia que no existe un potencial riesgo para desarrollo integral del niño XXXXXXXXXXXX. Sin embargo, es importante para esta Dependencia garantizar los derechos del sujeto de protección.

RESOLUCIÓN. - Por lo expuesto, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispone:

a) De conformidad con el artículo 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, Oficiase a la Coordinación Zonal 1 - Salud, a fin de que realice una valoración médica de niño, debiendo remitir los respectivos informes a esta dependencia en cuanto se haya practicado lo dispuesto;

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 79 numeral 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe a los progenitores señor XXXXXXXXXXXX y señora XXXXXXXXXXXX proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra el niño o sus parientes y adultos

del entorno en el que se desarrolla XXXXXXXXXXX, debiendo respetar la presencia del niño para que no se vea inmerso en discusiones de adultos;

c) De conformidad con el artículo 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, ofíciase a la Coordinación Zonal 1 - Salud, a fin de que realice una valoración psicológica a la madre señora XXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX y al padre señor XXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX y de considerarse necesario por el Profesional Tratante, se realice la inserción a un programa de atención psicoterapéutica, debiendo remitir los respectivos informes a esta Dependencia una vez practicada la valoración.

d) De conformidad con el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia numeral 4, ofíciase al DECE de la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXX a fin de que remitan un Informe Integral de la situación académica y de conducta del niño XXXXXXXXXXX con número de cédula XXXXXXXXXXX, debiéndose remitir lo requerido a esta Dependencia en el plazo de un mes; y,

e) De conformidad con el Art. 81 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra en concordancia con el artículo 219 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone oficiar al Equipo Técnico de Seguimiento de esta entidad a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas dispuestas en el plazo de tres meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f). - Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Ibarra.

ANALISIS:

El presente caso a ser analizado si cumple con lo establecido en el CONA ya que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Ibarra tiene potestad y competencia para conocer y resolver el presente caso, posterior a eso se logra comprobar se han observado todas las formalidades procesales, respetado las garantías del debido proceso, por lo que no existe nulidad que declarar; siendo el proceso válido. Por otro lado se garantiza el derecho a la defensa tanto del denunciante como del denunciado; es así que a lo largo del proceso se pudo determinar que si hubieron hechos facticos que ayudaron a proponer las medias de

protección que son de carácter preventivo o de restitución a pesar de que se logró determinar que no existe un potencial riesgo para desarrollo integral del niño, por lo que la junta dispone que se realice una valoración médica al menor, como segunda medida de protección establece que se prohíbe todo tipo de maltrato o amenazas en contra del niño; por otro lado también se deberán hacer análisis psicológicos a los padres del menor para que se les oriente en su actuar y que eviten tener problemas que involucren al menor, además se solicitó a la institución donde estudia el menor a que informe como es la situación del menor. Además, se logra evidenciar que se realiza el seguimiento de las causas, pero no se logra determinar la efectividad de cada una de las medidas dictadas.

RESOLUCIÓN

PAPD No. 108-2018-JCPD-I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA. - En la ciudad de Ibarra, a los 01 días del mes de junio del 2018 a las 11h48. VISTOS: Avocamos conocimiento en calidad de miembros principales de esta dependencia

Objeto y sujeto de derecho. La presente causa viene a nuestro conocimiento mediante parte informativo No. 2018022701091080707 de 27 de febrero de 2018, suscrito por Sgos. Juan Gabriel Yáñez Chala, Agente Investigador DINAPEN, que en su parte pertinente señalan: “Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente. Que encontrándonos como Dinapen intervención las 24 horas, mediante coordinación con la central de radió ECU-911, se nos enlazo la llamada con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien supo manifestarnos que había recibido una llamada, en la cual le comunicaban que su expareja la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se encuentra ingiriendo bebidas alcohólicas en una fiesta del barrio, y que había dejado a su hija xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de 3 años de edad bajo el cuidado de su hermano de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Por lo que conjuntamente con el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, nos trasladamos hasta el sector El ejido de Caranqui, sitio Turupamba una vez constituidos en el lugar del domicilio donde habita la ciudadana xxxxxxxxxxxx, se pudo observar que la puerta de ingreso estaba cerrada y amarrada su seguridad con un cordón, y, al tocar la puerta desde el interior se acercó el niño xxxxxxxx xxxx de 10 años de edad, por lo que procedimos a desamarrar dicha puerta, posterior salió el menor de edad, quien

voluntariamente nos supo manifestar que efectivamente se encontraba cuidando de su sobrina y de su hermana. Y que se encontraban solos en el domicilio, ya que su progenitora y su hermana xxxxxxxxxxxx se encontraban en un baile en la casa comunal del sector, dejándolo a el niño como cuidador de su hermana de dos años y su sobrina de 3 años; una vez avocado conocimiento y obteniendo una información donde a simple vista se evidencia una vulneración de derechos y a fin de precautelar la integridad física, psicológica los menores de edad, de acuerdo al art. 11 del CONA Interés Superior del Niño, se los puso a buen recaudo a los menores de edad xxxxxxxxxxxx de 3 años de edad, bajo el cuidado temporal de su abuela paterna xxxxxxxxxxxx de 63 años de edad. Cabe mencionar que se le realizó varias llamadas telefónicas al número xxxxxxxxxxxx perteneciente a la ciudadana xxxxxxxxxxxx misma que al enterarse de la novedad manifiesta que ya se encuentra en el domicilio. Por lo que se mantuvo un dialogo prolongado con la ciudadana del procedimiento adoptado con su hija y debido a las situaciones de alto riesgo en las que se encontraba temporalmente su abuela materna. Así mismo se dio a conocer que la situación se pondrá en conocimiento de la autoridad (...). Con lo cual, se presume de una acción que pone en riesgo a los sujetos de protección en la presente causa.

Parte interesada se ha dado lectura el parte del coordinador de la Junta sin embargo es importante para que se tome medidas de protección es importante indicar la situación de riesgo al exponer a los niños a esa a quedarse solos en la casa, es importante indicar que la JCPD tiene que precautelar el tema de Derechos el informe de CATEVIV, se llega a indicar que la hoy madre de la niña es una persona que consume alcohol con frecuencia es obligación de quien tiene la tenencia actualmente la niña se encuentra en cuidado y protección de su padre y en colaboración de sus abuelos paternos durante todo este tiempo la madre no ha colaborado en el tema de cuidado y protección de alimentos, la finalidad de la denuncia presentada es de manera provisional a efectos que el padre y los abuelos cuiden mientras la madre recibe atención

dejar a una niña de tres años al cuidado de un niño de 10 años es un riesgo al respecto es importante indicarle, una vez se tenga el informe y el equipo de seguimiento investigue solicitamos esa orden de cuidado a su padre quien tiene el tiempo suficiente

Replica: “señores miembros, la abuela materna es la que está al cuidado de la menor sin embargo en el parte policial establece lo siguiente: que la señora es objeto de actos de intimidación, persecución el punto de vista aquí es la negligencia, se ha manifestado que la niña sea reinsertada al hogar claramente el principio del interés superior solicita la audiencia reservada pregunten a la niña.

pues sorprende que habido negligencia por parte de mi defendida en tal sentido si bien es cierto como consta en el parte policial mi defendida había a salido y la abuela materna se encontraba al cuidado y había salido a la tienda

en tal sentido en el consumo de alcohol que hace referencia en el informe de CATEVIV, esos hechos deben ser probados en ningún momento mi defendido ha sido negligente mi defendido trabaja el aporta para el cuidado de su hija si bien es cierto dice que debe existir un acercamiento a su hija se debe indicar, el consumo de alcohol puede ser de forma esporádica

solicito que de forma más comedida que la niña sea insertada nuevamente al entorno con su madre conforme a la etapa probatoria en tal sentido el informe psicológico dice que la niña necesita un acercamiento familiar solicitaría que la menor de edad sea escuchada en audiencia reservada. El punto de la señora xxxxxxxxxxxxxxx se encuentra al cuidado de la menor en cuanto mi defendida se encuentra trabajando la señora está pendiente de su nieta y sus nietos también tomando en consideración que esta al cuidado justamente el día d ellos hechos tuvo que salir porque había un evento social no de forma consecutiva en el parte informativo tanto la madre y la abuela materna ha dejado al descuido a los hijos, solicito que la niña sea escuchada en audiencia reservada e insertada a su hogar materno el cuidado hacia la madre xxxxxxxxxxxxxxx.

Contrarréplica: “Con mi derecho a la réplica debo indicar que no se debe inducir a error a esta autoridad porque se hace referencia porque la parte accionante dice que hay negligencia también tiene un trabajo en donde si no ha descuidado el derecho de su padre no le alcanza para subsistir los gastos que regeneran al indicar el certificado de trabajo que mi defendida tiene un trabajo fijo y se encuentra al cuidado de su abuela materna en tal sentido no son las fiestas consecutivas justamente fue ese día donde mi defendida había salido un rato al evento social en tal sentido se debe proteger específicamente el derecho de la menor se va a justificar la etapa probatoria si insertarle con su madre la niña si quiere quedarse con su mama que la niña se encuentra aquí presente solicito la audiencia

reservada un acercamiento tanto la madre y padre para que no se vuelva a repetir estoy actos devuelve la palabra gracias”.

“AUDIENCIA RESERVADA CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE - la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, procederá a escuchar en audiencia reservada al niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresar su opinión, dando cumplimiento a lo que establece el art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el art. 12 numeral 2 de la Convención de los Derechos del Niño, Con lo cual, al ser una audiencia de contestación, es de suma importancia escuchar a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ya que, con ello, los miembros de la Junta evidenciamos el estado actual de los sujetos de protección, su opinión respecto al proceso y acontecimientos;.

Motivación.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos hemos valorado los hechos puestos en conocimiento y dialogado con el sujeto de protección xxxxxxxxxxxx, quien ha permitido conocer de manera clara todos los hechos y conductas realizados por su progenitora y su hermana, partes accionadas en la presente causa. Respecto a xxxxxxxxxxxx, por su grado de madurez no se mantuvo un dialogo oportuno; sin embargo, se pudo realizar desde el área de psicología y trabajo social, una valoración visual de los sujetos de protección. Acciones que en conjunto permitieron determinar si las acciones realizadas y denunciadas constituyen una vulneración de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que: En el presente caso, se evidencia que se han realizado acciones que expusieron a un riesgo elevado a xxxxxxxxxxxx, puesto que el primer sujeto de protección se había quedado al cuidado de su hermano y sobrina. Circunstancia que ha cesado y que, atendiendo al principio de corresponsabilidad parental, xxxxxxxxxxxx ha permanecido al cuidado del progenitor y familia ampliada. Por lo cual, cabe aceptar una fórmula de conciliación en la presente causa; debido a que se faculta a este Órgano Colegiado a priorizar en los métodos alternativos a la solución de conflictos, y aceptar los acuerdos conciliatorios a fin de garantizar un sano desarrollo para el sujeto de protección, conminando a las partes procesales al fiel cumplimiento de lo manifestado ante esta autoridad y que se recoge de manera fidedigna en el acápite resolutorio.

RESOLUCIÓN. -

Por lo expuesto, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, evidenciado que las partes han arribado a un acuerdo en la etapa de conciliación se **ACEPTA EL ACUERDO CONCILIATORIO** propuesto por las partes, disponiendo, por tanto:

1. De conformidad con el artículo 75 literal A de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, se llama la atención a la señora xxxxxxxxxxxx con cédula de ciudadanía xxxxxxxxxxxx y a la señora xxxxxxxxxxxx con cédula de ciudadanía xxxxxxxxxxxx, por haber expuesto a una situación de riesgo al dejar a los sujetos de protección xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sin la supervisión de un adulto responsable el 26 de febrero de 2018.

2. De conformidad con el artículo 217 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, se otorga la Orden de cuidado de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a favor de su progenitor el señor xxxxxxxxxxxx. Debiendo señalar la obligación que conlleva esta medida, a fin de garantizar todos y cada uno de los derechos que le asisten a su hija, el tiempo que permanecerá bajo su protección con apoyo de la familia ampliada paterna.

3. De conformidad con el artículo 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, en atención ofíciase a la Coordinación Zonal 1 - Salud, a fin de que realice una valoración psicológica a la señora xxxxxxxxxxxx, al señor xxxxxxxxxxxx; y, a la señora xxxxxxxxxxxx. De considerarlo necesario sean insertados en un programa de atención psicoterapéutico que les permita obtener herramientas de maternidad y paternidad asertivas; así como, mejorar lazos comunicacionales. debiendo remitir los respectivos informes a esta Dependencia una vez se haya finalizado el proceso terapéutico y/o si el paciente no asiste o abandona el proceso de manera injustificada;

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 numeral 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe al señor xxxxxxxx y a la señora xxxxxxxxxxxx proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra xxxxxxxxxxxx; entre sí o a sus parientes;

5. De conformidad con el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el artículo 9 Ibíd. se dispone que el señor xxxxxxxxxxxx brinde las facilidades necesarias y los espacios adecuados, a fin de que xxxxxxxxxxxx mantenga

relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con su progenitora, la señora xxxxxxxxxxxx.

6. De conformidad con el Art. 81 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra en concordancia con el artículo 219 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone oficial al Equipo Técnico de Seguimiento de esta entidad a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas dispuestas en el plazo de dos meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f). - Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Ibarra.

ANÁLISIS:

Como se pudo observar dentro de la presente causa viene a nuestro conocimiento mediante parte informativo No. 2018022701091080707 emitido por parte de la DINAPEN, después de avocar conocimiento los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Ibarra logran establecer que tienen potestad y competencia para conocer y resolver el presente caso, en el caso signado PAPD No. 108-2018-JCPD-I se han observado todas las formalidades procesales, respetado las garantías del debido proceso. Por lo que determinan que no existe nulidad que declarar; siendo el proceso válido. Por otro lado, se logra confirmar que las partes cuentan con sus respectivos defensores a) accionada, señoras xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañadas de su defensor técnico, Ab. Nelson Urrutia; y, b) parte interesada, señor xxxxxxxxxxxx; y, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañados de sus defensores técnicos. A su vez los miembros de la JCPDNA-I después de realizar un análisis de los antecedentes exponen que los menores de edad sí estuvieron expuestos a un riesgo elevado debido a que se quedaron solos en su casa sin la supervisión de un adulto; en este caso también se logró determinar que hubo un acuerdo conciliatorio entre las partes, pero esto no implica que la los miembros de la junta cantonal de protección de derechos no dispongan medidas de protección, es así que con el fin de precautelar el interés superior del menor la junta dispuso que: se llame la atención a la madre de la menor, por otro lado se otorga la orden de cuidado a favor del padre de la menor para que esta permanezca bajo su cuidado; además se dispone que se realice tratamiento psicológico a los dos padres; también se

dispuso que no pueden proferir amenazas en contra de la menor. Como se puede observar todas estas medidas de protección tuvieron como finalidad cesar y reparar el derecho que se vio afectado dentro del proceso. Y como último se dispone al equipo técnico realizar el seguimiento, es así como se pudo evidenciar que las medidas fueron dictadas de forma emergente ya que se adecuaron correctamente a la problemática del caso. Dentro de la presente causa no se encontraron más autos sobre el seguimiento de casos, por lo que no se logra determinar si han sido cumplidas de una forma total.

DISCUSIÓN:

Luego de analizar los resultados que arrojaron tanto el análisis normativo se logró determinar que la junta cantonal cumple con todos los parámetros de funcionamiento ya que respeta los preceptos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, por otro lado también tiene apego estricto a las disposiciones que mantiene el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los cuales nos habla sobre la competencia y jurisdicción que mantiene esta entidad con respecto al conocimiento de causas de vulneración de derechos que afecten a menores, además se logra conocer que la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, es donde también se plantean puntos claves a nivel local para que el funcionamiento de la junta cantonal sea el idóneo.

Además se logró evidenciar que la junta cantonal se encuentra bien conformada ya que cuentan con sus tres miembros principales y tres miembros suplentes, y que además dentro del cantón cuentan con el equipo técnico especializado para los casos de niñez y adolescencia como lo establece la ley, por otro lado se conoció que se inhiben del conocimiento cuando las causas competen a fiscalía, es por ello que no son competentes para el avocar conocimiento pero tiene la obligación de remitir el caso a la entidad que crean pertinente, pero eso no implica que no puedan emitir medidas de protección preventivas dentro de ese caso.

A su vez dentro del análisis de las entrevistas tanto a miembros de la junta de protección de derechos de niñez y adolescencia, como a jueces de la unidad de familia, niñez y adolescencia se conoció aspectos importantes sobre los procedimientos que llevan cada una de ellas con respecto a las medidas de protección, es así que en este sentido pudimos comprobar que las medidas de protección contenidas en el CONA y emitidas por estas entidades antes mencionadas si son eficaces y eficientes, ya que no sería menester que las mismas estén contempladas en la normativa nacional si no tienen ningún propósito favorable para los menores de edad.

Con respecto al seguimiento de las medidas de protección se puede determinar que la junta si dispone al equipo técnico que se haga dicho seguimiento, pero cabe señalarse que no mantienen un registro y tampoco se evidencia que haya presión para que las medidas de protección sean cumplidas cabalmente por las partes procesales, y es por ello que se llega a la conclusión de que fuera de los términos eficacia y eficientes, no se pueden determinar si estas son EFECTIVAS, ya que se desconoce el cumplimiento que dan las personas sobre las que recaen estas medidas. Es así que en el caso de incumplimiento de estas medidas se da a lugar a que el proceso sea reactivado para que se sustituyan, modifiquen o revoquen esas medidas de las cuales no se dio cumplimiento.

Es así que al momento de analizar los procesos que por su carácter se reservan los datos personales, se conoció que la junta cantonal tiene un procedimiento satisfactorio para emitir medidas de protección, ya que los mismos cumple los preceptos de las normas internacionales, nacionales y locales que tienen como finalidad restituir los derechos vulnerados de los menores, aquí también se conoció que la junta cantonal está facultada para emitir medidas de protección emergentes con el simple conocimiento de la denuncia, eso quiere decir que no tiene que esperar que se cumpla con la Audiencia de contestación, de prueba y la de resolución para poder cesar la vulneración del derecho.

7. CONCLUSIONES:

- Efectivamente se logró determinar que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra durante el año 2018 si han resultado eficaces y eficientes en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, pero esto no implica que las mismas sean efectivas ya que únicamente al ser cumplidas en su totalidad se puede determinar que la situación de riesgo del menor ha terminado.
- Por otro lado, se analizó el marco jurídico ecuatoriano relacionado con las medidas de protección y en particular, la normativa del SDPINA aplicable por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y se logró determinar que efectivamente la junta cantonal aplica en sus procedimientos lo establecido en las normas vigentes de nuestro país y además tiene un apego estricto al debido proceso que se establece en el art. 76 de nuestra carta magna.
- Mediante el análisis de entrevistas se logró percibir que al no contar con un procedimiento específico en el CONA, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra muchas veces sigue únicamente lineamientos de cómo establecer o emitir las medidas de protección y aquí no analizan los rangos de necesidad, urgencia y proporcionalidad de cada una de las medidas; en cuanto al seguimiento de causas establecidas en el código de Niñez y adolescencia que favorezcan a los Niños, Niñas y Adolescentes la junta muchas veces solo se encarga de hacer un seguimiento psicológico, mas no se hace seguimiento a profundidad de todas las medidas emitidas, y es en este momento donde se puede ver que las medidas de protección no son efectivas ya que no se ve el cumplimiento total de las resoluciones.

8. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Consejo Nacional de Protección de Derechos que trate de unificar criterios entre las juntas con la finalidad de que se tenga un procedimiento un poco más estricto para que sea utilizado a nivel nacional por todas las juntas de protección de derechos.
- Se sugiere a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra que mantengan un proceso de seguimientos de casos más rigurosos y estricto, con la finalidad de se cumplan al cien por ciento cada una de las medidas emitidas y de esta forma poder tener una efectividad más acertada, y a su vez deben implementar autos sobre el cumplimiento de cada una de las medidas de protección.
- Se debe promover a nivel nacional que los miembros de las juntas cantonales gocen de estabilidad laboral para tener mayor independencia y objetividad y mantener una línea de acción común que la puedan mantener en el tiempo, ya que el cambio constante de personal puede entorpecer los procesos generando un demoro injustificado al momento de tramitar las causas.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- ❖ Aguilar, J. (2007). *Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos* Quito. (versión preliminar).
- ❖ Albán Escobar, F. (2003). *Derechos de la Niñez y Adolescencia” Acciones de protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores*. Quito – Ecuador. Graficas Ortega,
- ❖ Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito.
- ❖ Ávila, R., & Corredores, M. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia*. Quito.
- ❖ Barreno Cisneros, A. (2017). *La inexistencia de la junta cantonal de protección de derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016*. (tesis Universidad Nacional De Chimborazo, Ecuador). Recuperada de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4121/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0061.pdf>
- ❖ Bonifaz Tacuri, R. (2011). *La aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba*. (tesis Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador). Recuperada de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1978/1/UNACH-FCP-DER-2015-0051.pdf>
- ❖ Buaiz, Y. (2004). *Importancia social de las medidas de protección”*. En *Cuarto Año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente*. V Jornadas sobre la LOPNA. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- ❖ Calero, P. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Embajada de la República Federal Alemana, Fundación Hanns Seidel. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios DECIDE.
- ❖ Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1

- ❖ Campaña, F. (2016). *Análisis del código de la niñez y adolescencia*. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil*.
- ❖ Cillero, M. (1997). *Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios*. Obtenido de Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay: Recuperado de: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>
- ❖ Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>
- ❖ Consejo Nacional De La Niñez Y Adolescencia. (2008). *El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos*. Taller Nacional de Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizado en Nabón
- ❖ Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. San José de Costa Rica
- ❖ Gallo, H. (2012). *Agresividad, violencia intrafamiliar y malestar social*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- ❖ Jácome, A. (2009). *Niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes*. El Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres “CECIM”. Quito: Área Legal.
- ❖ Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
- ❖ Ortega Rubio, R. (2017) *Análisis de los medios alternativos que utilizan las juntas de protección para la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes de la zona uno*. (Tesis Pontificia Universidad Católica Del Ecuador “Sede Ibarra”, Ecuador). Recuperada de: <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/43/1/TESIS%20FINAL%20LISTA%20OCTUBRE.pdf>
- ❖ Ortiz, P. (2015). *El sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a las diversas formas de trabajo*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato-Ecuador.
- ❖ Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. (tesis Universidad De Piura Facultad De Derecho)

Piura-Perú.

Recuperado

de:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1

- ❖ Rumipamba, H. (2014). *Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato*. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
- ❖ Torres Chaves, E. (2003). *Breves comentarios al código de la niñez y la adolescencia*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

NORMATIVA NACIONAL

- ❖ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- ❖ Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175 de 5 de febrero de 2018. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ Asamblea Nacional. (2009). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No 2002-100 de 23 de diciembre del 2002. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.

10. ANEXOS:

**PREGUNTAS ENTREVISTA MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS IBARRA**

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

SEXO: F () M ()

PROFESIÓN:

CARGO U OCUPACIÓN:

CUESTIONARIO

1° POR FAVOR, ¿PUEDE USTED EXPLICAR CUÁLES SON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JUNTA CANTONAL?

2° ¿DENTRO DE SUS FUNCIONES CONOCE A CABALIDAD EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

3° ¿LA JUNTA CANTONAL EN QUÉ CASOS EMITE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

4° ¿LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS REALIZA SEGUIMIENTO A CASOS DONDE SE HAYA DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

5° ¿DEL SEGUIMIENTO REALIZADO SE EVIDENCIA QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE CUMPLEN?

6° ¿LA JUNTA CANTONAL CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO PARA HACER EL SEGUIMIENTO DE CASOS DONDE SE EMITIERON MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

7° ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU CRITERIO SON EFICACES Y EFICIENTES?

8° ¿COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JCPD TIENE ALGUNA RECOMENDACIÓN PARA UNA POSIBLE REFORMA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TEMAS DE MEDIDAS DE PROTECCION?

PREGUNTAS A JUECES EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN IBARRA

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

SEXO: F () M ()

PROFESIÓN:

CARGO U OCUPACIÓN:

Determinar si las medidas de protección emitidas por la junta cantonal de derechos de Ibarra han resultad eficaces en la protección de derechos de NNA

CUESTIONARIO

1° ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO DE EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA ES LA CORRECTA?

2° ¿EN SU CRITERIO LA JUNTA CANTONAL DE DERECHOS ESTÁ APLICANDO DE MANERA EFICAZ EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR MEDIDAS?

Necesario implementar un procedimiento para todas las juntas

3° ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO REALIZAR UN SEGUIMIENTO A LAS CAUSAS?

Que tiempo cree pertinente la realización del seguimiento

4° ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO Y CONVENIENTE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

5° ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU CRITERIO SON EFICACES Y EFICIENTES?

6° ¿CON QUE FRECUENCIA LLEGAN A SU DESPACHO IMPUGNACIONES DE MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE IBARRA?

7° ¿CABE ALGUN TIPO DE RECURSO EN UN PROCESO DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION?